



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal **336/2022-15-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por el Ministerio Público Licenciado **ALAN GIOVANNI PIEDRA GRANADOS**, medio de impugnación hecho valer en contra de la sentencia definitiva de fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por unanimidad por las Juezas **NANCCY AGUILAR TOVAR, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su respectiva calidad de Jueza Presidenta, Jueza Redactora, y Tercera Integrante, mismos que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto derivado de la causa penal **JO/146/2021**, seguida contra

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **FEMINICIDIO**, en perjuicio de la víctima

[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y;

ANTECEDENTES:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

1. El seis de septiembre dos mil veintidós, los Jueces Integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, por unanimidad, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son:

"PRIMERO. *Quedo plenamente acreditado el injusto de feminicidio, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracción VI del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por el cual acusó la representación social.*

SEGUNDO.

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales reservados, no es penalmente responsable de la comisión del ilícito de feminicidio, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracción VI del Código Punitivo local, en perjuicio de la víctima, quien en vida respondiera al nombre de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por el cual lo incriminó la representación social, por lo que se ratifica la libertad del liberado [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], única y exclusivamente por lo que hace a la presente causa penal.

TERCERO. *Se absuelve al sentenciado [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*

CUARTO. *Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente causa penal una vez que cause ejecutoria.*

QUINTO. *Se informa a las partes que acorde al contenido de los arábigos 456, 457, 468 fracción*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II y 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales cuentan con un plazo de diez días para la interposición del recurso de apelación.

También realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística...”

2. Inconforme con la resolución anterior, el Licenciado **ALAN GIOVANNI PIEDRA GRANADOS**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio en el Estado de Morelos, interpuso el recurso de **apelación**, ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado, en contra de la sentencia absolutoria, mediante escrito que fue presentado por parte de la acusada el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, registrado bajo el número de cuenta **11048**, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por los artículos 456, 457, 461, 468 fracción II, 469, 471 y 472 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrados bajo el toca penal número **336/2022-15-OP**, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

3. Ahora bien, al advertirse que la función que se realiza en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en los artículos 14¹ y 16² de

¹ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

² **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actividad que resulta esencial para el desarrollo del País y del Estado Mexicano.

Audiencia de explicación de sentencia. Para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo y en acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037³ y 2024927⁴ emitidas por los

alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

³ APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

⁴ RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Tribunales Colegiados de Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

En la audiencia pública desarrollada hoy diecisiete de enero de dos mil veintitrés, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

Hechos: Al resolver el recurso de apelación en el proceso penal acusatorio contra el auto que resolvió sobre la vinculación a proceso de la persona imputada, el Tribunal de Alzada omitió dictar la sentencia respectiva en la forma prevista por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, oralmente en audiencia pública, sino que sólo lo hizo por escrito, bajo la justificación de que las partes recurrentes no solicitaron la audiencia de aclaración de agravios establecida en el diverso 476 del propio código, ni aquél la consideró necesaria.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal de Alzada no está facultado para dejar de realizar la audiencia del dictado de la resolución correspondiente, a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y plasmar la resolución solamente por escrito, ni siquiera bajo el supuesto de que las partes no manifestaran su interés de exponer oralmente alegatos aclaratorios, o que el propio tribunal no lo considerara necesario, ya que está obligado a dirimir la controversia de manera pública y oralmente, sin perjuicio de que posteriormente agregue el registro documentado; de ahí que al no haber actuado así, se actualiza una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.

Justificación: Lo anterior, porque con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios, lo cierto es que en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en los que fundamente su decisión judicial. En ese sentido, no resulta viable analizar la resolución escrita, cuando su dictado no se efectuó en la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, no debe soslayarse que la decisión escrita tiene su origen en la audiencia que resuelve el recurso de apelación, esto es, en la determinación que, de manera verbal, emite la autoridad de alzada, debiendo contener todos los argumentos que la rijan, en tanto que la escrita sólo constituye un registro de las consideraciones que se expresaron oralmente en la audiencia, por lo que no es viable que tenga validez la pieza escritural cuando no se desahogó la audiencia que le diera legitimidad a lo escrito; incluso, no se estaría en aptitud de comprobar si la resolución escrita excede o no el alcance de lo que se hubiera determinado en la oral. Igualmente, esta decisión contraviene los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con los diversos 63, 67, segundo párrafo y 478 del código mencionado, dado que el Tribunal de Alzada no celebró la audiencia de apelación, lo que implica infracción al principio de oralidad que sirve como principal herramienta del nuevo sistema de justicia penal. Máxime que, como lo aclaró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2666/2020, la audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios no debe confundirse con la prevista en el artículo 478 indicado, en cuanto que éste señala que la sentencia que resuelva el recurso de apelación podrá ser dictada en audiencia, entre otro supuesto; de ahí que si en el particular, para resolver la apelación que dio origen al juicio de amparo indirecto no se celebró ninguna audiencia pública, puede válidamente sostenerse que se trastocaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 constitucionales, que resguardan el debido proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a) El Fiscal, Licenciado Cecilio Villalba Pérez, con cédula profesional 6586574; Licenciada Liliana Cortés Hernández, con cédula profesional 3297308.

b) El asesor jurídico público de la víctima, Licenciado

[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], con cédula profesional 8170514

c) El defensor particular del absuelto, Licenciado

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], con cédula profesional 08728317.

Se verificaron las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones⁵ coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

Se hizo constar que la víctima no compareció a pesar de encontrarse debidamente notificada y convocada a la presente audiencia.

Realizando las siguientes manifestaciones:

El Fiscal, manifestó: *en vía de alegatos no manifestamos nada, se solicita se revoque la sentencia de seis de septiembre de dos mil veintidós, en atención al recurso interpuesto por mi homologo.*

El asesor jurídico público de la víctima, manifestó: *una vez estudiada la sentencia, se advierte*

⁵ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la falta al debido proceso y observancia de las pruebas.

El defensor particular del absuelto manifestó: en atención a lo vertido se insiste en los argumentos realizados por escrito.

Asimismo, en dicha audiencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se sintetizó los agravios expresados por los recurrentes, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, atendiendo a que el hecho delictivo se llevó a cabo **en el Bar denominado el D´Braye ubicado en el interior del [No.10] ELIMINADO el domicilio [27]**, y el mismo fue resuelto **por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos;** lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

II. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictado por la *A quo*, dio trámite al recurso de apelación que fue interpuesto por **el representante social**, dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS** ante la Juez que conoció del asunto, recurso que resulta ser el idóneo para poder impugnar la resolución dictada el **seis de septiembre de dos mil veintidós**, mismo que fue presentado oportunamente por el Licenciado **ALAN GIOVANNI PIEDRA GRANADOS**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio en el Estado de Morelos, en razón de que al emitir la sentencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

impugnada quedaron notificadas las partes; por lo que el periodo de diez días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **seis de septiembre de dos mil veintidós y feneció el veintidós de septiembre de dos mil veintidós;** de manera que el recurso presentado por el **representante social** se presentó ante el Tribunal Primario el **veintidós de septiembre de dos mil veintidós;** como así se advierte de constancias, habrá de concluirse que el medio de impugnación **fue promovido oportunamente.**

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate la sentencia definitiva dictada en juicio oral, de conformidad con el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, el representante social, se encuentra legitimado para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectado por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁶ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

Por otra parte, la fiscalía se encuentra legitimada para apelar la citada determinación; atento a lo que disponen los artículos 456, 458 y 459 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que tiene el carácter de parte y, el sentido en el que fue emitida puede afectar los propósitos institucionales que persigue la representación social; aunado que se trata de una resolución que puso fin al proceso.

III. De los principios rectores que rigen el sistema penal. Previo a comenzar el análisis de fondo de los agravios –de ser el caso-, es necesario establecer que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el proceso penal a partir del cual se emitió las sentencias recurridas, es acusatoria y oral, y que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Por su parte, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen los principios de igualdad entre las partes y ante la ley, a partir de los cuales se debe garantizar que quienes intervengan en el proceso penal reciban



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el mismo trato y las mismas oportunidades para defender sus intereses, respetando siempre los derechos humanos previstos en el bloque constitucional y evitando cualquier tipo de discriminación.

También en los artículos 12, 13, 14 de la ley adjetiva, se prevé los principios de juicio previo y debido proceso, que obligan a las autoridades a que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento previo a tomar la decisión que resuelva el fondo del asunto; presunción de inocencia, que garantizan que se trate a las personas acusadas como inocentes hasta que se demuestre plenamente su culpabilidad y que su responsabilidad en los hechos se pruebe más allá de toda duda razonable; así como la prohibición de doble enjuiciamiento, que implica que solo se puede juzgar a una persona una sola vez por un solo hecho.

Estos principios constituyen el andamiaje fundamental a partir del cual se debe tramitar los procesos penales y eventualmente emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, por lo que en esta resolución se encumbrará su cumplimiento para garantizar el irrestricto cumplimiento de los derechos humanos de las partes procesales y así consolidar precedentes de segunda instancia en los Tribunales

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de justicia oral para que las resoluciones que en lo subsecuente estos sean acordes a los principios rectores del sistema procesal penal acusatorio y oral en el que están inmersos.

IV. Alcance de los recursos y metodología para su estudio. Sentado lo anterior, se debe ahora precisar que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos que se advierta violación a los derechos humanos del imputado. En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de los sentenciados y recurrentes.

Ahora bien, en atención a los principios de igualdad entre las partes y ante la ley⁷, el mismo criterio de análisis se debe aplicar para los agravios que formula la víctima, si se aprecia que se violentaron sus derechos humanos. Lo anterior sigue la lógica de que el imputado y la víctima en este asunto, se encuentran en una posición de desventaja comparados con la de la Fiscalía, que tiene de su lado toda una infraestructura organizacional dotada de

⁷ Previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 último párrafo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los diversos 1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

personal técnico-jurídico, recursos financieros y materiales para la investigación de los delitos y persecución de las personas que los cometen. Por lo que, se obtiene la razón sustancial por la que no opera la suplencia de la deficiencia a favor de la Fiscalía. Además, este método de análisis encuentra sustento en lo que sobre ese tema determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia con registros digitales 2004998⁸ y 2019737⁹, en las que se

⁸ SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.

La posibilidad de suplir la queja deficiente en favor de la víctima u ofendido por el delito representa un cambio trascendental a la cultura jurídica preservada en nuestro país desde que se instauró este principio en el juicio de amparo; sin embargo, la práctica jurisdiccional demuestra que en varios asuntos se violan derechos fundamentales en perjuicio de esos sujetos, por lo que es necesario que acudan al amparo solicitando la justicia que no han podido encontrar en las instancias naturales del procedimiento penal. Ahora bien, la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, sino con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven, razón por la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del ofendido; muestra de ello son los diversos y variados criterios relevantes con marcada mejora en el rubro de acceso pleno a la justicia, esto es, la jurisprudencia se erige como el medio conductor que actualiza las disposiciones de la ley reglamentaria y evita que el derecho positivo caiga en desuso. Así, el modelo de juicio de amparo legalista y rígido, que impone el principio de estricto derecho, ha perdido vigencia para el afectado, en virtud de que actualmente el artículo 20, apartados A y B, de la Constitución Federal, coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido; además, porque el segundo párrafo del numeral 1o. constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona. Bajo esa línea argumentativa, se concluye que el artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo, que autoriza la suplencia de la queja deficiente sólo en favor del reo, no corresponde a la realidad constitucional y social de nuestra Nación, pues quedó rebasado por la transformación de los derechos humanos; por lo que debe afirmarse que el espíritu del poder reformador que dio vida a dicho precepto y fracción, ha perdido su asidero constitucional y, por ende, esta Primera Sala determina que tal institución se extiende en pro de la víctima u ofendido por el delito, lo que representa un paso más hacia el fin primordial para el que fue instituido el juicio de control constitucional, esto es, la búsqueda de la justicia.

⁹ RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

consideró necesario suplir la deficiencia de los argumentos tanto de los imputados, acusados o sentenciados, como de las víctimas. En corolario, los agravios del Fiscal se estudiarán conforme a estricto derecho.

V. Sentencia de fondo. Los Jueces integrantes del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, emitieron la sentencia recurrida en la que por unanimidad de votos consideraron que la Fiscalía había acreditado la existencia del delito de **feminicidio** en contra de la víctima **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, sin que hubiere acreditado la responsabilidad penal de **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_**

fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[4], a quien absolvieron de responsabilidad penal.

Contra dicha sentencia, se enderezan los agravios del fiscal, en la que se absolvió a **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** [4].

VI. Revisión oficiosa del procedimiento.

Con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda pronunciarse ampliamente sobre la determinación reprochada, resulta imprescindible — en observancia al principio *pro persona* consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—, y con el propósito de garantizar íntegramente los derechos humanos de la parte ofendida; en ejercicio de la potestad que confiere el ordinal 133 de la misma Norma Fundamental, se ejerce control de convencionalidad ex officio, para declarar inaplicable el artículos 461¹⁰ de la Ley Nacional Adjetiva Penal que rige el asunto;

¹⁰ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito inhterpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en la parte en que dispone que el recurso de apelación es de estricto derecho, y por tanto, que al resolverlo, debe limitarse al examen de los argumentos hechos valer por la parte recurrente; a fin de que este Tribunal de Alzada pueda examinar oficiosamente la resolución reprochada, tutelando los derechos fundamentales de la parte ofendida.

En efecto, el artículo 1º de la Constitución Federal, en la parte que interesa, dice lo siguiente:

...**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...

Como se ha dicho, del invocado precepto legal se desprende en su tercer párrafo, que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, están obligadas a garantizar los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano participe; previendo que la interpretación de las normas en las que se reconozcan tales derechos, tendrá que hacerse con apego a lo que la propia Carta Magna y las normas convencionales dispongan al respecto, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Para lo cual y de conformidad al artículo 133 del mismo Código Político Nacional, el Juzgador del fuero común queda incluso autorizado a dejar de aplicar en el caso concreto las normas que entren en franca contradicción con las constitucionales o convencionales protectoras; cuando la interpretación conforme de las normas que rijan el caso, en su sentido amplio o restringido, no superen la posibilidad de tutelar y garantizar los derechos fundamentales. Como se aprecia del siguiente criterio:

Décima Época

Pleno

Tesis Aislada

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Página: 535

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.”

En la misma Norma Suprema, el ordinal 20, apartado C, dispone los derechos de la víctima u ofendido, entre los cuales se encuentra a su favor la reparación del daño; mientras que ante la violencia feminicida; el artículo 26, inciso d), de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la víctima –en su caso ofendida-, tiene entre otros derechos; el de la justicia pronta, expedita



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

e imparcial; así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Por su parte, de la interpretación armónica de los artículos 109, fracciones IX y XIV; 110; 459, fracción II; del Código Nacional Adjetivo de la materia, se desprende que reconocen el derecho de la víctima u ofendido a contradecir ante órgano superior y mediante el recurso de apelación, la decisión judicial que estime le causa agravio; mientras que la Ley General de Víctimas, en sus ordinales; 7, fracciones VII, XXII, XXIV, XXVII y XXIX; y 10; plasman de igual manera los derechos de las personas que resienten el injusto, a participar activamente en el proceso judicial y dentro de él, a conocer la verdad; a ser indemnizada; y a no ser discriminada o limitada en sus derechos; teniendo aptitud para ejercer los medios legales que lesionen sus intereses.

Sin soslayar que respecto a la igualdad que debe prevalecer entre las partes; la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó en la sentencia dictada el dos de julio del año dos mil cuatro, en el caso "*Herrera Ulloa vs. Costa Rica*", en cuyos párrafos 161, 165 y 167, que el recurso contemplado en el mencionado artículo 8.2.h de la Convención, sea cual fuere su denominación en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

derecho interno del País miembro, **debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida y respecto de todas las cuestiones debatidas y analizadas en el tribunal inferior, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de impugnación.**

Lo anterior, confrontándolo con el marco legal que rige la causa penal, en torno a los medios de impugnación en general, y al recurso de apelación, en específico, se tiene en principio, que el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone en su artículo 2, que las finalidades del proceso penal, son:

...establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte...

Tutela a los derechos que reconoce también el artículo 461 del mismo ordenamiento adjetivo penal, que impone al administrador de justicia tutelar los derechos sustantivos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No obstante las normas adjetivas antes señaladas y en contraposición a éstas, el propio artículo 461, limita el examen del asunto a la luz de los argumentos expuestos por la parte disidente, lo que en concepto de esta Sala, diluye la potestad genérica de tutelar los derechos humanos en cualquier medio de impugnación, y derrota de igual forma, las hipótesis que en el mismo sentido se dirigen para conocer del recurso de apelación; porque dicha aptitud queda condicionada en tanto que la violación a los derechos fundamentales se haga valer dentro de los motivos de disenso del recurrente.

Contraposición que se estima surge, pues de otra manera no se entendería que primero se exija al juzgador someterse a dicho límite, para después suponer que procede el examen oficioso de todas las actuaciones procesales de la resolución reprochada o de la sentencia misma; con independencia de lo aducido por la parte inconforme; discrepancias normativas que – también a juicio de este órgano tripartita– , no se superan mediante la interpretación conforme, que permita rescatar como constitucional y convencionalmente válido tal precepto.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 1 y 133 del Código Político Nacional, se determina la inaplicación del artículo 461 del Código Nacional de

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Procedimientos Penales, en la parte en que, como se ha dicho, supeditan a este órgano revisor el examen de la resolución reprochada, únicamente bajo los argumentos hechos valer en el recurso; inaplicabilidad que rompe el dique normativo y deja en condiciones a esta Sala para realizar un estudio oficioso de las actuaciones procesales y la sentencia que les pone fin; en respeto a los principios constitucionales y convencionales que rigen el debido proceso penal, cuyo propósito es evitar violación al proceso o en situación que afecte gravemente sus intereses. Sirve como orientación al criterio anterior – atendiendo al plano de igualdad entre la víctima u ofendida y el imputado–, el siguiente criterio jurisprudencial:

Décima Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Penal
Tesis: XVII.1o.P.A. J/24 (9a.)
Página: 878
CASACIÓN. EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OBLIGA A QUE EL TRIBUNAL ANALICE DE OFICIO TANTO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO AL INculpADO COMO LA SENTENCIA IMPUGNADA PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO DE AQUELLOS QUE TUVIERA QUE REPARAR (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA). Los artículos 400, 408 y 421 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua no deben constituir una limitante de las garantías individuales de defensa, audiencia y debido proceso contenidas en los artículos 14 y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales permiten a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de igualdad procesal, así como ofrecer pruebas en su defensa y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas, lo que se traduce en el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en todo proceso jurisdiccional. En este sentido, dichos numerales deben interpretarse sistemáticamente tanto con el artículo 1 de ese mismo código como con la Constitución Federal y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, aun cuando la norma de que se trata sea oscura o admita dos o más entendimientos posibles. Es por ello que el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a que el tribunal de casación analice, de oficio, exhaustivamente tanto el procedimiento seguido al inculpado como la sentencia impugnada a través de este recurso (incluyendo los aspectos relativos al delito, responsabilidad penal e individualización de la pena), a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, pues el no realizar el citado estudio, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso, porque el fin último que persigue la referida garantía es evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

En consecuencia, después de revisar los autos que en copia certificada se remitieron a esta Sala para resolver la apelación y el DVD que contiene las audiencias del juicio, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del juicio, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

conformado por una Jueza presidenta, un relator y una integrante; la presencia del Fiscal, la asesora jurídica de la víctima, el acusado y su defensa, durante todas las etapas del juicio.

Se verificó que las partes técnicas contaran con cédula profesional de personas licenciadas en derecho y además se apreció de las audiencias que conocían las técnicas propias del proceso penal acusatorio y oral. Es decir, se garantizó el cumplimiento del derecho de contar con defensa técnica especializada. Por otra parte, se aprecia que también se respetaron los principios rectores del proceso penal acusatorio.

Lo anterior, porque el debate versó sobre la acusación de la Fiscalía y se permitió al acusado y su defensa contradecir en igualdad de circunstancias los argumentos y objetar los medios de prueba de la Fiscal, por lo que se respetó la característica de acusatoriedad y el principio de contradicción.

También se apreció que todas las audiencias de juicio fueron orales y públicas, por lo que se respetó la característica de oralidad y el principio de publicidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Además, dichas audiencias siempre fueron presididas por las Juezas del Tribunal de Enjuiciamiento, sin intermediarios, y estuvieron presentes el representante de las víctimas y su asesora jurídica, el acusado y su defensor, así como la Fiscal. Es decir que se respetó el principio de inmediación. Por lo tanto, también se aprecia cumplida la obligación de fundar y motivar decisiones judiciales, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

Por otro lado, se respetó las formalidades esenciales del procedimiento en tanto que:

- (i) Se notificó el inicio del procedimiento;
- (ii) Se dio la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, incluso la defensa ofertó dos medios de prueba;
- (iii) Se permitió alegar pues en todo momento las defensas pudieron controvertir los medios de prueba y rebatir los argumentos de la Fiscalía, lo mismo que la asesoría jurídica de la víctima; y,
- (iv) Se emitió una resolución que dirimió las cuestiones debatidas, además de que se tuvo posibilidad de impugnarla, tan es así que nos encontramos analizando el motivo de impugnación.

Lo anterior ha sido desarrollado en la jurisprudencia con registro digital 2005716¹¹, emitida

¹¹ **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Éstas son los mínimos que se debe seguir, porque como se expone en la tesis de jurisprudencia citada, se pueden expandir, por ejemplo tratándose de personas pertenecientes a comunidades indígenas, extranjeras o adolescentes, en cuyo caso es necesario que se les brinde persona intérprete –en el primer caso-, intérprete y asesoría consular de su país –en el segundo caso- y acompañamiento de madre, padre, tutor o representante legal del Estado –en el tercer caso-, durante el desarrollo del procedimiento respectivo.

Además, esta segunda instancia verificó que las partes técnicas contaran con cédula profesional de personas licenciadas en derecho y se

de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, Fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apreció de las audiencias que -no obstante, algunas deficiencias- sí conocían las técnicas propias del proceso penal acusatorio y oral. Es decir, se garantizó el cumplimiento del derecho de contar con defensa técnica especializada.

VIII. Método para el estudio de los agravios.

Para dar claridad a este veredicto y dentro del examen oficioso de las actuaciones procesales y la sentencia que las concluye, se considera prudente por técnica jurídica dar contestación a los agravios dirigidos a la acreditación de la hipótesis prevista en la fracción IV y VI, del numeral 213 Quintus, del Código Penal en vigor, al momento de entrar al estudio oficioso del tipo penal por el cual acusó la fiscalía; y posteriormente, al realizar el examen oficioso de la participación penal plena del acusado, dar respuesta a los agravios expuestos en ese rubro. Examen que no causa perjuicio al inconforme; esto, a condición de no incurrir en omisiones, dado que no existe un método forzoso para analizar los agravios y redactar el fallo; siempre que sean resueltos todos los aspectos y detalles planteados. Sirve de ilustración para dicho criterio, la tesis siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2007668
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXXXVII/2014 (10a.)

Página: 581

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA GOZA DE LIBERTAD PARA DETERMINAR EL ORDEN EN QUE LOS ESTUDIARÁ, A CONDICIÓN DE NO INCURRIR EN OMISIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. En relación con este deber es conveniente que el tribunal referido siga un orden en su estudio, el cual dependerá del sentido de su resolución, así como de las razones y los fundamentos en que se apoya, por lo cual, una vez que identifica la materia sobre la que resolverá, puede comenzar por los presupuestos procesales o por las violaciones formales, o bien, por el estudio de las cuestiones más importantes, de las cuales puedan depender otras, de modo que con el análisis de las primeras, se establezcan las bases de respuesta para las segundas o incluso, sea innecesario el estudio de estas últimas. Asimismo, para facilitar su lectura, la redacción puede hacerse mediante títulos y subtítulos, para ubicar los puntos cuestionados y su respuesta, con lo cual se contribuiría en mayor medida a la claridad del fallo. Ahora bien, es posible que la identificación de los temas o agravios no corresponda con la forma en que son presentados por el recurrente, pues aunque éste pretenda separar en forma numerada cada uno de los agravios causados con la sentencia recurrida y de exponerlos con algún orden de importancia, tal objetivo no siempre se logra, ya que en algunos casos se observan distintos temas tratados en un apartado; o en otros, un mismo agravio aparece fragmentado en diversos apartados, o incluso, ciertos argumentos se repiten en todo el escrito, sin que necesariamente se siga un orden en su exposición. En ese sentido, y sin que lo anterior implique el seguimiento forzoso de un método



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

para analizar los agravios y redactar el fallo, es factible considerar la posibilidad de que el tribunal de alzada aborde los agravios, según la separación propuesta por el apelante en su escrito y según el orden en que son presentados, por considerar que ese orden y tratamiento son correctos; o bien, que lleve a cabo el estudio en un orden distinto al propuesto por el apelante, o que analice en forma conjunta lo expuesto en dos o más apartados, incluso en todos, cuando entre ellos exista alguna vinculación que lo justifique, como cuando traten del mismo tema o lesión causada por la sentencia, cuando deriven de la misma premisa de derecho, o si tratan cuestiones iguales o repetidas, entre otros motivos; siempre que sean resueltos todos los aspectos y detalles expuestos por el inconforme.

Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario

Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

IX. Examen oficioso de las constancias procesales: Del estudio de las constancias procesales se desprende que el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Juez Especializado de Control dictó auto de apertura a juicio oral, en el que, entre otros elementos, se precisó la acusación formulada en contra de

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculpado

[4], por el delito de **FEMINICIDIO**; de conformidad a lo previsto por el artículo 213 Quintus, fracción I, y IV; en relación a los ordinales 14, 16 y 18 fracción I, del Código Penal en vigor. Asimismo, se definió la intervención penal del acusado y la pena de prisión solicitada de hasta setenta años de prisión; y reparación del daño, por la cantidad de \$1,911,388.20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).

En ese tenor, el órgano ministerial formuló acusación al procesado; mediando como acuerdos probatorios los siguientes:

"1.

[No.15] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien refirió ser hermana de la víctima **[No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14]**, que tenía veinticuatro años de edad que nació el 10 de marzo de 1995, que era empleada, estado civil soltera, incluso esta circunstancia se corrobora con el acta de nacimiento a nombre de la víctima, con número de acta 46, de fecha de registro 15 de marzo del año 2000, registrada en el Libro 01 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Coatlán del Rio Morelos y en la cual se hace constar el nacimiento y registro de

[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], y que señora madre es **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

2. ACTA DE DEFUNCIÓN, inherente a la víctima **[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14]**, con número de acta 1463, de fecha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de registro 10 de diciembre del año 2019; registrada en el Libro 5, Oficialía 1, Foja 263, en la Localidad de Cuernavaca, Morelos; en la cual obra la certificación expedida por la Licenciada VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA, en su carácter de Directora General de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de fecha 10 de Marzo del año 2020, en la cual consta la defunción de [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14] por cuanto al fallecimiento de dicha persona.

Se tiene por acreditado que la perito en fotografía, KATIA ROSAURA SAN JUAN RAMOS, emitió 145 imágenes fotográficas del informe pericial con número llamado SM34435 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que se tiene por justificado el origen de las mismas y podrán ser utilizados con los testigos o peritos que desfilen en la audiencia de juicio oral.”

En la misma diligencia se advierte que no se plantearon excepciones de previo y especial pronunciamiento. De igual forma se indicaron las pruebas ofrecidas y admitidas al Ministerio Público, la asesoría jurídica, no ofreció medios de prueba para la etapa de juicio oral; mientras la defensa particular del acusado ofertó como medio de prueba la pericial en materia de rastreo de fluidos biológicos; así como la pericial en informática y el dispositivo electrónico CD-DVR R, para poder sustentar la teoría del caso. Sin que se hayan ofrecido medios de convicción para la individualización de sanciones; y para la etapa de reparación del daño, se admitió la pericial en materia de contabilidad. Por último, el juzgador puso al acusado de mérito a disposición del Tribunal de Juicio

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Oral, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

Por su parte, en las audiencias de once de agosto, veintidós de agosto, veintinueve de agosto, treinta de agosto, seis de septiembre todos de dos mil veintidós, se precisaron los hechos en que descansa la acusación; luego, el Ministerio Público y el asesor jurídico produjeron sus alegatos iniciales; y en el turno de la defensa también expresó sus alegaciones. Desfilando las pruebas ofertadas por la fiscalía; con excepción de los testimonios de [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], a cargo de las peritos en materia de química MERARI ESTRADA MORALES; y química farmacobióloga GABRIELA AGUIRRE CRESPO, de las cuales se desistió.

Diligencias procesales que evidencian que los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, fueron los rectores del proceso; bases que se desarrollaron bajo la oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo, o fueron debidamente notificadas de su realización; en cuyo desahogo los sujetos procesales se comunicaron verbalmente, de manera que los juzgadores



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

escucharon directamente los argumentos, tanto al sostener la imputación, como los desarrollados en contraposición por las defensas; y ante el mismo órgano resolutor se desahogaron los medios de convicción ofertados.

De los mismos registros también se aprecia que las etapas procesales se desarrollaron de manera sucesiva y concatenada; de modo que cada diligencia lleva a la siguiente; de las que el Tribunal de origen tomó en cuenta los datos para arribar al fallo absolutorio, al considerar que no se acreditó la responsabilidad plena del acusado.

Bajo ese contexto y por lo que hace al procedimiento, no se aprecia violación a los derechos fundamentales de la parte ofendida que tuvieran que repararse de oficio; reiterando que ésta tuvo conocimiento del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de disentir (alegatos de apertura y clausura); concluyéndose con el dictado de la resolución que dirimió las cuestiones debatidas y respecto de la cual, la misma parte ofendida contó con la oportunidad y ejerció su derecho a objetarla jurídicamente. Por lo que, en la especie, se cumplieron con las formalidades del procedimiento.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

X. Revisión oficiosa de los elementos del tipo penal. Antes de dicho examen, resulta importante mencionar que, en materia criminal, la *teoría del caso* es el planteamiento que por virtud de la acusación se hace sobre los hechos penalmente relevantes; como una historia que reconstruye los hechos, con el propósito de crear convicción en el juzgador, con los escenarios, personajes y sentimientos que acompañan a toda conducta humana; la cual está formada por tres aspectos: El supuesto fáctico, el probatorio y el jurídico.

En la causa penal que se analiza, el supuesto fáctico –según se desprende de la acusación– , es el siguiente:

“El día sábado 07 de diciembre del año 2019, la ahora víctima quien en vida respondía al nombre de [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en compañía de su novia la C. [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1] acuden al Bar denominado DEBRAYE, que se encuentra ubicado en el interior del centro comercial [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], lugar al cual llegan aproximadamente entre las veintiuna o veintidós horas y en dicho bar se toman una botella de whisky, y siendo aproximadamente las cero horas con quince minutos pero ya del día domingo 08 de diciembre del año 2019, la víctima y su novia deciden salir de dicho bar y cuando ya habían salido y al bajar de las escaleras la víctima es agredida por un guardia de seguridad de dicho bar, quien la sujeta de la sudadera a la altura de la cabeza y la jala hacia debajo de las escaleras, provocando que la víctima caiga al piso, y la C. [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

incluso trató de que no la agredieran ya que incluso se colocó entre el guardia de seguridad y la víctima, en ese momento aparece el ahora acusado

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y manifiesta PINCHES LESBIANAS, HIJAS DE LA CHINGADA, acercándose posteriormente el imputado

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

y le dice YA TE CARGO LA CHINGADA PINCHE MACHORRA y jalonea posteriormente a la víctima y le dice PINCHE LESBIANA TE VA A CARGAR LA CHINGADA, POR MACHORRA CULERA; la sujeta del cuello y la tira al piso, una vez que la víctima estaba en el pasillo de dicha plaza en el pasillo que conduce a la tienda Woolwort el ahora acusado

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

sujeta a la víctima de la sudadera por la espalda, y la arrastra hacia la salida, de manera violenta y degradando su dignidad humana, hasta que llega a la reja y la suelta y cuando dicho imputado iba abrir la reja, la víctima se intenta levantar, y en ese momento ingresa a la plaza el acusado

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Y

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

agarra a la víctima de las piernas al tiempo que el C.

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

agarra a la víctima de los cabellos y la sacan de la plaza arrastrándola y la patean, causándole lesiones, quedándose a las afuera de la plaza el acusado

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y el imputado

[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

cierra la reja poco después la víctima

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y su novia

[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

abren la reja, ingresando primeramente la C.

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y Cuando la víctima

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] intenta ingresar a la plaza, el

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

imputado

[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
sujeta a la víctima del cuello y la avienta hacia afuera, provocando que esta caiga al suelo, provocándole por el actuar de los ahora acusados lesiones en ojo izquierdo, dorso de nariz, hematoma subgaleal (aumento de volumen postcontusional), en región parieto-temporal izquierda, en tercio distal de cara lateral derecha del tórax, cara anterior de tercio proximal del brazo derecho, cara anterior del tercio proximal de brazo izquierdo, lesiones que le Causaron la muerte, ya que falleció por hemorragia intracraneal secundaria a traumatismo craneoencefálico severo, lesión que se clasifica de mortal...”

El aspecto probatorio materia de la acusación, se fijó con los siguientes datos:

1. Testimonio a cargo de los señores:

[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

[No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

2. Deposado de los siguientes peritos: JOSÉ IVÁN ROMERO GUTIERREZ, en materia de criminalística de campo; CRISTINA ORTIZ SILVA, en materia de medicina forense; DULCE MARÍA FÉLIX GARCÍA, en materia de informática forense; FERNANDO GONZÁLEZ LEDESMA; en materia de informática; y [No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en materia de informática.

Por último, e inherente al aspecto jurídico, el Agente del ministerio público – según los hechos precisados en la acusación— consideró que se actualiza el delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracciones IV y VI; del Código Punitivo en vigor. Atribuyendo la participación del procesado en términos de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

numerales 14 y 15, párrafo segundo, 16, 18, fracción I, del Código Penal vigente.

Ahora bien, el citado artículo 213 Quintus, del Código Penal, a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 213 Quintus. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Hay o se haya dado entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho.

II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.

V. Conste antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

VII. La víctima haya sido incomunicada...

En ese contexto normativo el tipo penal de feminicidio, contiene distintos supuestos, en un primer caso, supone cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; en otros supuestos, cuando previamente la pasivo ha sufrido cualquier tipo de amenazas, acoso o lesiones por el activo; en un extremo más, cuando

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes, degradantes, mutilaciones; signos de violencia sexual; o sea expuesto en lugar público; o bien, haya sido previamente incomunicada.

A la luz de las distintas hipótesis, se tiene que el ilícito en comento es pluriofensivo, especial y autónomo del homicidio; ya que el sujeto pasivo será siempre una mujer; cuya muerte constituye una de las formas más extremas de violencia, conformada por el conjunto de conductas misóginas, basadas en la discriminación y subordinación implícita por cuestiones de género; que tutela un conjunto de bienes jurídicos íntimamente relacionados con los derechos fundamentales de las mujeres, no solo a la vida; sino además, a la integridad física; psíquica; la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo femenino, que en su conjunto constituyen el núcleo de protección a una vida libre de violencia y la igualdad de género; cuya tipificación responde a una realidad social que aqueja a nuestro país y que en tal sentido atiende a las recomendaciones y observaciones emitidas hacia nuestro país por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en términos de la Convención (CEDAW), que con el mismo propósito adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde el año de mil novecientos setenta y nueve.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto y dada su naturaleza, el feminicidio sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de la privación de la vida de la mujer debe obedecer a razones de género; es decir, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino; aun cuando el mismo ilícito participe de alguno de los elementos esenciales del homicidio, como lo es, la supresión de la vida.

En el caso ha estudio, la fiscalía en su acusación adujo que la muerte de la víctima a manos del activo, obedeció a razones de género, estimando que se actualizan los supuestos contenidos en las fracciones IV y VI, relativos al tipo penal que nos ocupa; en ese sentido se tiene que los elementos que integran el tipo penal atribuido son:

- a) La pre-existencia de la vida humana de una mujer.
- b) La supresión de esa vida.
- c) Que haya sido por razón de género, esto es, que a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida, así como que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público

En cuanto al primer elemento del tipo, consistente en la **pre-existencia de la vida**

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

humana de una mujer, efectivamente quedó acreditado con el acuerdo probatorio que pactaron las partes; como se desprende del auto de apertura a juicio oral emitido el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez de Control; el que ya quedó reproducido en líneas anteriores.

Acuerdo que quedó justificado con el antecedente de investigación relativos a la manifestación realizada por [No.45]_ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien refirió ser hermana de la víctima [No.46]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que tenía veinticuatro años de edad que nació el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, que era empleada, estado civil soltera, incluso esta circunstancia se corrobora con el **acta de nacimiento** a nombre de la víctima, con número de acta 46, de fecha de registro quince de marzo del año dos mil, registrada en el Libro 01 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Coatlán del Rio, Morelos y en la cual se hace constar el nacimiento y registro de [No.47]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y que en el apartado de datos de los padres se encuentra el nombre de [No.48]_ELIMINADO el nombre completo [1], madre de la víctima.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Elemento de prueba que acertadamente el Tribunal de juicio oral apreció y valoró, en términos de los numerales 265, 359, 366 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales se encuentran enlazados entre sí y resultan con eficacia probatoria; atendiendo a la relación de familiaridad de la pasivo y la ateste, siendo ésta clara y precisa, sin dudas ni reticencias, al proporcionar tales datos; y además al proporcionarlos estuvieron sujetos al control de contradicción ejercido por la defensa; de lo anterior, válidamente también se concluye que la pasivo se trata de una persona del sexo femenino.

En cuanto al segundo de los elementos, esto es, **la supresión de esa vida**, de igual modo quedó demostrado con el acuerdo probatorio, celebrado entre las partes y sancionado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; lo cual quedó justificado con el **acta de defunción**, inherente a la víctima

[No.49]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], con número de acta 1463, de fecha de registro diez de diciembre de dos mil diecinueve; registrada en el Libro 5, Oficialía 1, Foja 263, en la Localidad de Cuernavaca, Morelos; en la cual obra la certificación expedida por la Licenciada VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA, en su

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

carácter de Directora General de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de fecha diez de Marzo de dos mil veinte, en la cual consta la defunción de

[No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima

ofendido [14] por cuanto al fallecimiento de dicha persona. Asimismo, lo anterior quedó robustecido con los siguientes medios de prueba:

La testimonial de la policía de investigación criminal **GUADALUPE MOZO LUJÁN**, quien manifestó que el motivo de su comparecencia fue por el informe policial homologado que realizó con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del reporte por parte de radio operadora de policía de investigación criminal de las cinco horas con dieciséis minutos, mediante el cual le informó que en el Hospital José G. Parres, ubicado en la Avenida Domingo Diez, colonia Lomas de La Selva, municipio de Cuernavaca, Morelos, se localizaba un cuerpo sin vida de sexo femenino, por lo que el personal adscrito a la fiscalía de feminicidios se trasladaron a bordo de la unidad oficial PYU7647, en compañía del Ministerio Público Licenciado Israel López Enríquez, al arribar a dicho hospital aproximadamente a las seis horas con quince minutos, se encontraba personal del servicio médico forense a cargo del médico legista GONZALO TAPIA MÚZQUIZ, por lo que todo el personal reunido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se trasladó al área mortuoria de dicho nosocomio, donde tuvieron a la vista un cuerpo sin vida amortajado con una sábana de color blanco sobre una camilla, misma que tenía la altura del pecho una cinta de color blanco con letras negras el nombre de **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, cuerpo sin vida que se encontraba en posición decúbito dorsal, con la extremidad cefálicas con dirección al norte, así como las extremidades superiores e inferiores siguiendo la línea del eje, concluyendo su intervención que siendo las seis horas con treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó el levantamiento de cadáver mismo que fue trasladado al servicio médico forense para las periciales correspondientes iniciando la carpeta de investigación FDF-RM/35/2019, relacionada con la HG01734/2019; prueba que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto del levantamiento del cadáver de la víctima y mediante la valoración de dicha prueba, se determinó que queda acreditado el elemento de la pérdida de la vida de la víctima.

Asimismo al tribunal de enjuiciamiento,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

tuvo por acreditado lo relativo al feminicidio con la narrativa de la perito en materia de medicina legal **CRISTINA ORTIZ SILVA**, que de manera puntual señaló que la **causa de muerte** de **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, fue por una hemorragia intracraneal secundaria a un traumatismo craneoencefálico severo, determinó la mecánica de lesiones y el cronotanatodiagnóstico de más de ocho horas y menos de doce horas al momento de realizar la necropsia la cual realizó a las catorce horas con treinta y cinco minutos, del nueve de diciembre de dos mil diecinueve. Siendo puntual en manifestar que se realizó el levantamiento del cuerpo sin vida el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a las seis horas con treinta y cinco minutos, por el médico **GONZALO TAPIA MÚZQUIZ**, en el Hospital General de Cuernavaca Doctor José G. Parres ubicado en la avenida Domingo Diez, esquina Gómez Azcarate, colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos.

Asimismo manifestó que se contaba con una nota de ingreso por defunción del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, suscrita por el doctor **FERNANDO EMMANUEL HERNÁNDEZ PONCE**, donde refiere como diagnóstico de ingreso muerte encefálica, deterioro rostro caudal consecutivo a traumatismo craneoencefálico severo por terceras



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

47

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

personas, iniciando su padecimiento con fecha ocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo ingresada al hospital por personal pre hospitalario y a la exploración física se encontraba con pérdida de estado de alerta, así como en la exploración presentaba un hematoma subgaleal (son colecciones sanguinolentas, localizadas entre la galea y el tejido conectivo epicraneal) de quince centímetros, región parietal temporal izquierdo, otorragia (sangrado de oído) izquierda y un equimosis en región occipital, al realizarle la angiografía en la misma fecha y la valoración neurológica se reportó la muerte encefálica el ocho de diciembre de dos mil diecinueve a las quince horas con treinta minutos, sin embargo, se determinó suspender el soporte vital avanzado hasta el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a las tres horas con treinta y dos minutos.

Por cuanto a la necropsia de ley, la misma se inició a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se realizó bajo el protocolo de feminicidio, la perito indicó que tuvo a la vista un cadáver de sexo femenino, de veinticuatro años de edad, complexión robusta, tez morena, siendo sus características principales el cabello lacio color negro con corte de cabello estilo mohicano, de un metros con setenta centímetros de estatura, de cincuenta y

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ocho centímetros de perímetro cefálico, ciento seis de perímetro torácico y ciento cuatro de perímetro abdominal, cadáver que contaba con diversos tatuajes. Asimismo, una vez realizado el examen externo se advirtió que presentaba diversas lesiones como escoriaciones en el tercio superior de la región nasal, equimosis de forma irregular en el tercio distal de la cara lateral izquierda del tórax, así como una equimosis de forma oval en la superficie interna del tercio proximal del brazo derecho, presentando un área de equimosis de forma regular de la superficie interna del tercio proximal del brazo izquierdo; asimismo, describió una lesión en la superficie interior del cuello en la apertura interna y en la superficie externa, señaló que sobresalía un hematoma subgaleal en la región parietal izquierda y temporal izquierda de quince centímetros por nueve centímetros, manifestando que era la lesión principal.

Por otra parte, refirió que cuando se hace el examen interno a la apertura de cavidades se observan abundante infiltrado hemático de predominio en región temporal izquierda apreciando un hematoma subgaleal en esa parte, localizado en la región temporal izquierda y en la bóveda craneal en el hueso temporal izquierdo observa un trazo de fractura a la apertura del cráneo se tiene una hemorragia, que tiene un predominio en el hemisferio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

derecho así como una conexión de sangre que es un coágulo hemático en el hemisferio derecho, el cerebro y el cerebelo se encontraban contundidos con aplanamiento de circunvalaciones, y a la apertura de los mismos encontró líquido de características hemorrágicas, al retirar el cerebro y el cerebelo, así como las meninges, observó que en la parte de la base del cráneo tenía dos trazos de fractura del piso medio a la izquierda de la línea media; concluyendo con todo lo anterior que **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, falleció de una hemorragia intracraneal secundaria a un traumatismo craneoencefálico severo.

Por otra parte determinó que el cronotanodiagnóstico, era de más de ocho horas y menos de doce horas al momento de realizar la necropsia de ley, destacando que se realizó mediante el protocolo de feminicidio, por lo que se le hizo examen ginecológico y proctológico, sin que del resultado de dichos exámenes se reportaran alteraciones al momento de su intervención; precisando que la lesión que clasificó como mortal **lo fue en la región temporal izquierda**; prueba que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias,

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de la necropsia de ley realizada a la víctima, en la cual manifiesta de manera puntual las lesiones que tenía en su cuerpo, manifestando que falleció de una hemorragia intracraneal secundaria a un traumatismo craneoencefálico severo, con lo cual queda acreditado el elemento de la pérdida de la vida de la víctima.

Comprobación del mismo tópico del ilícito en estudio se encuentra también El testimonio de **JOSÉ IVÁN ROMERO GUTIERREZ**, perito en criminalística de campo, quien manifestó que su intervención se dio al realizar el protocolo de feminicidio en el anfiteatro del servicio médico forense, por el cual acudió al interior del anfiteatro del servicio médico forense el cual inició a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el cual ejecutó en compañía del médico del legista, manifestando también dentro de su dictamen y refiriéndolo en la audiencia de juicio oral, que se establecen dos escoriaciones, y que también se localizó un aumento por traumatismo en región temporal izquierda, **refiriendo además que el médico legista determinó que la causa de muerte fue un traumatismo craneo encefálico.**

En consecuencia a dicha testimonial, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de su presencia en la necropsia de ley realizada a la víctima, refiriendo además que el médico legista determinó que la causa de muerte fue un traumatismo craneo encefálico, de lo que se advierte la supresión de la vida de la víctima **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Es preponderante para acreditar el presente elemento del delito, el testimonio vertido por **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, mediante el cual manifestó ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que aventaron a su novia hacia las escaleras de afuera del bar el D´Braye, que cuando ella salió su novia ya estaba tirada con la cabeza de lado con un chorro de sangre en su oído, por lo que solicitó auxilio para que le hablaran a una ambulancia ya que habían matado a su novia, al recibir la negativa de éstos, salió corriendo mientras las personas que golpearon a su novia le dijeron a unos taxistas que la movieran, tomando a su novia dos personas de las manos y dos de los pies y la hicieron hacia la esquina, a lo que ella les gritó que no la movieran porque él se iba a morir y en ese momento sacaron unos botes y

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

echaron agua y tallaron la sangre de **NANCY**, ella comenzó a gritar que la ayudaran, que le hablaran a una ambulancia, sin embargo nadie le hizo caso por lo que salió corriendo hacia el McDonald's, gritando por toda la calle que le ayudarán, llegando a una esquina un taxista le dijo ahí está una patrulla, por lo que le habló a la patrulla la cual la subió y llegaron al cuerpo de **NANCY**, una vez que regresó con la patrulla, encuentra a la víctima en las escaleras de la calle de Vicente Guerrero, posteriormente llegó la ambulancia, acompañándola en su traslado, ya en el hospital le mencionan que tenía derrame cerebral **y que ya no se iba a salvar, que la tenían que desconectar.**

Dicho testimonio es preponderante por tratarse de una persona que estuvo presente en la comisión del delito, misma que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, de la consecución de los hechos, que llevaron a la muerte a la paciente del antisocial en el Hospital G. Parres, por traumatismo craneoencefálico severo, tal como fue referido por los peritos en medicina legal y criminalística.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en lo conducente a que dicha supresión de la vida **haya sido por razón de género**, al respecto el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define a la violencia feminicida como:

"la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

- 1) Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
- 2) Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
- 3) Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
- 4) Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

En la especie, se llevará a cabo la revisión oficiosa de la supresión de la vida de la víctima, por razón de género, en términos del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entendiendo que, en la actualidad, la mayoría de las personas entendemos que sexo y género son conceptos independientes, que se utilizan para hacer referencia a cuestiones distintas.

A grandes rasgos, sabemos que se usan para clasificar a las personas entre mujeres y hombres, a partir de determinados atributos que reconocemos como característicos de unas y otros. Lo que muchas veces desconocemos, sin embargo, es que dichas categorías son empleadas en la sociedad de manera tal, que no sólo sirven para catalogar a las personas, sino que impactan múltiples aspectos de la vida de los seres humanos, como la forma en que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

55

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

perciben a sí mismos, el tipo de expectativas y aspiraciones que se forman sobre su proyecto de vida, las oportunidades a las que tienen acceso, la forma en que entablan relaciones sociales e institucionales, entre muchas otras.

Para entender cómo es que una "simple clasificación" tiene la capacidad de influir de esa manera, es necesario analizar primero qué son y qué implican el sexo y el género, para después describir qué papel desempeñan en el ámbito social y cómo es que logran condicionar la vida de las personas, dependiendo de si son o se les identifica como hombres o si son o se les identifica como mujeres, los criterios biológicos a partir de los cuales se clasifica a las personas entre mujeres y hombres, se determina sexo, existiendo una categoría adicional, que de igual manera tiene la función de diferenciar a hombres de mujeres, pero que lo hace sobre la base de criterios distintos a los biológicos, al hablar de género, siempre es importante distinguir expresiones que involucran este término, pero que hacen referencia a cuestiones diferentes. Este es el caso de la identidad de género y la expresión de género, las cuales describen aspectos específicos sobre cómo se vive y se percibe el género de las personas.

La violencia es una de las maneras en la

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que las personas ejercen poder sobre otras. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, y se relaciona con afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales.

Los episodios de violencia, en general, pueden clasificarse por su tipo o forma. Un episodio puede concentrar más de un tipo de violencia, debido a que no son excluyentes. A continuación, se hace un listado enunciativo, más no limitativo, de los principales tipos de violencia:

Psicológica o emocional. Este tipo de violencia consiste en realizar actos que busquen o resulten en controlar, intimidar, menospreciar o tener conductas similares respecto al actuar y decisiones de la víctima.

Física. Suele ser la más visible de todas. Sucede cuando mediante acciones u omisiones se daña externa o internamente el cuerpo de la víctima.

Sexual. Consiste en aquellas acciones y omisiones que ponen en riesgo o dañan la libertad, integridad y desarrollo psicosexual.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Económica. Implica controlar o limitar las percepciones económicas de la víctima.

Patrimonial. La violencia patrimonial se relaciona con los derechos de propiedad de la víctima.

Feminicida. Representa la forma de violencia de género más extrema contra las mujeres, la cual se desarrolla con base en actos y concepciones misóginas que abonan a un ambiente de impunidad. El feminicidio es la privación violenta de la vida de una mujer por motivos de género. Puede ocurrir en espacios públicos y privados, y puede perpetrarse por una persona o por acción u omisión de agentes del Estado.

La Corte Internacional de Derechos Humanos ha puesto especial énfasis en la necesidad de que las investigaciones se realicen con perspectiva de género y por funcionarios y funcionarias capacitadas para atender a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. Así, ha llegado a la conclusión de que las autoridades tienen la obligación de investigar *ex officio* la posible presencia de razones de género en un acto de violencia contra una mujer cuando:

- (i) existen indicios concretos de violencia sexual;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

- (ii) existen evidencias de enañamiento contra el cuerpo de la mujer, por ejemplo, mutilaciones; y
- (iii) el acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres en un país o región determinadas.

En adición a ello, ha establecido que resulta indispensable evitar problemas relacionados con el manejo y recolección de evidencia, el desarrollo de líneas de investigación y el retraso de las autoridades, más cuando esto atiende a visiones estereotipadas sobre el actuar de la víctima o el rol social de las mujeres; pues, de lo contrario, se corre el riesgo de obstaculizar el acceso a la justicia, vulnerar otros derechos, revictimizar a las personas involucradas y perpetuar prácticas socioculturales y de estereotipos de género.

Como se sostuvo hasta ahora, la perspectiva de género como herramienta de análisis se introdujo en el ámbito jurídico a partir del reconocimiento de la condición de desigualdad imperante entre los géneros, que margina a mujeres y niñas, por lo que produce una realidad en la que el ejercicio de sus derechos se encuentra total o parcialmente vedado, ya fuera de manera explícita o mediante prácticas sociales e institucionales que, de manera casi invisible, perpetúan el estado de subordinación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

El hecho de que las mujeres son oprimidas por un contexto de dominación estructural que les impide gozar de los mismos derechos en condiciones de igualdad hace necesaria, entre otras cuestiones, la reinterpretación del derecho, y particularmente de los derechos humanos, mediante la incorporación de una categoría de análisis que tenga en cuenta factores que hasta hace poco tiempo habían quedado invisibilizados.

Esta nueva forma de concebir el derecho fue incorporada al ámbito jurisdiccional nacional a través de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo Tribunal Constitucional introdujo la perspectiva de género como una forma de garantizar a las personas, especialmente a las mujeres y niñas, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria. Para ello, partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar y aplicar las normas jurídicas, pues sólo así podrían remediarse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Al respecto, en el presente caso, el Ministerio Público adscrito inició el Juicio Oral atendiendo a la fracción IV del Código Penal vigente del Estado de Morelos, al momento del hecho, que establece, el que por razones de género, prive de la vida a una mujer cuando se acredite que a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; previo al estudio oficioso de dicha fracción, debe estimarse que se conceptualiza a las **lesiones infamantes**, a aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública, genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales; asimismo las lesiones **degradantes**, son las actuaciones humillantes o vejatorias que pretende rebajar o envilecer al que la padece y por último las **mutilaciones**, el concepto describe al verbo que hace referencia a amputar o escindir un fragmento de algo, en la especie se utiliza para referirse al cercenamiento de alguna parte del cuerpo de una persona de sexo femenino; teniendo lugar cualquiera de las lesiones mencionadas, previo o posterior a la privación de la vida.

En atención a lo anterior y atendiendo a la acusación realizada por el Fiscal, así como el desfile probatorio ofrecido por el mismo, consistente en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

61

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

testimonio de la policía de investigación **GUADALUPE MOZO LUJÁN**, así como el testimonio de la Médico Legista **CRISTINA ORTIZ SILVA** y del perito en materia de criminalística **JOSÉ IVÁN ROMERO GUTIERREZ**, quienes estuvieron presentes en el levantamiento del cadáver y la necropsia de ley, no se advierte de su declaración, respecto de su Informe Policial Homologado y sus dictámenes periciales, respectivamente, las lesiones infames, degradantes o mutilaciones, que a decir del Fiscal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, le fueron proferidas a la víctima **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Ahora bien, al advertirse que en sus alegatos de clausura el Fiscal adscrito agregó la fracción VI del artículo 213 Quintus del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, dicha fracción queda debidamente probada, **ya que la paciente del injusto fue expuesta en un lugar público**, para acreditar lo anterior, se cuenta con los testimonios de:

El testimonio de **JOSÉ IVÁN ROMERO GUTIERREZ**, perito en criminalística de campo, quien por cuanto a una segunda intervención, manifestó:

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Habla usted de una segunda intervención, esta segunda intervención, ¿De qué fecha es? Quince de diciembre del año dos mil diecinueve. ¿Cuál es el motivo de esta segunda intervención que usted realizó? Se solicita perito de materia de criminalística de campo, efecto de llevar una búsqueda y localización de indicios en compañía de agentes de investigación y el perito en materia de química forense, esto es en la plaza, las plazas" ubicada en el centro de Cuernavaca, Gutenberg, número tres, colonia centro, de Cuernavaca, Morelos, sobre la avenida Vicente Guerrero, sobre su costado oriente se localiza lo que es un estacionamiento subterráneo y en uno de los arcos adyacentes a este estacionamiento, se localiza una mancha de color rojo, de características a tejido hemático, así mismo a nivel de piso, frente a un negocio, con razón social Pakar, también se localiza lo que es una mancha de color rojo con características a tejido hemático, es un lugar abierto presentan cámaras de video vigilancia circulantes en la zona y las manchas fueron recolectadas por el perito. ¿A qué hora realizó su intervención perito? No recuerdo la hora. ¿Qué le ayudaría a recordar la hora de su intervención? Mi dictamen pericial, observar mi dictamen pericial.

Dicha testimonial en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que, sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, tendiente a comprobar el elemento del delito que nos ocupa fue respecto a la búsqueda de indicios en el [No.57]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; dicha búsqueda y localización de indicios la realizó en compañía de agentes de investigación y el perito de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materia de química forense, señalando que sobre su costado oriente se localiza un estacionamiento subterráneo y que en uno de los arcos adyacentes a dicho estacionamiento, encontró una mancha de color rojo, de características de tejido hemático y que a nivel de piso frente a un negocio con razón social Pakar, también se encontró una mancha de color rojo con características de tejido hemático; puntualizó que se trata de un lugar abierto y que se aprecian la existencia de cámaras de vídeo vigilancia circulantes en la zona.

Así como el testimonio de la policía de investigación criminal **ALVA BRICIA VÁZQUEZ REYES**, quien en su testimonio por cuanto a su primera intervención mencionó:

¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra presente el día de hoy en este Tribunal? Es por dos diligencias, que realice, relacionadas con la carpeta FED-RM/35/2019 en donde perdiera la vida la [No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14] de veinticuatro años de edad hechos ocurridos en el establecimiento con razón social D'braye ubicado en calle Gutenberg, esquina Guerrero de la colonia centro de Cuernavaca, Morelos esto con fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve. Bien, hablemos de su primera intervención, ¿de qué fecha es su primera intervención agente? La primera intervención es de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve en donde se realizó una búsqueda y localización de dispositivos de video vigilancia, localizados alrededor del lugar de los hechos, teniendo contacto primeramente con quien se identificó como el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se identificó como el representante legal del estacionamiento con razón social Chignahuapan, ubicado en [No.60] ELIMINADO el domicilio [27], quien con fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, bajo acta entrevista y cadena de custodia me hizo entrega de una memoria USB de la marca ION, ocho GB de color azul, posteriormente tengo contacto con el C [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se identificó como el apoderado legal de la persona moral, centro comercial "Las plazas", ubicado en [No.62] ELIMINADO el domicilio [27], quien de igual forma con fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, me hizo entrega bajo acta entrevista y cadena de custodia de tres memorias USB dos de ellas de la marca USN9 de ocho GB y una más de la marca ION de ocho GB, información que contiene video grabaciones por cuanto a los hechos ocurridos de fecha siete y ocho de diciembre del dos mil diecinueve, en donde se aprecian a dos sujetos del sexo masculino agredir a una persona del sexo femenino, información que una vez que está bajo mi poder ingreso a lo que es el cuarto de evidencias con la finalidad de que sea el perito especializado en informática que realice el análisis de dichos dispositivos..."

Declaración que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que, sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la función de la cual se hizo cargo, que fue de obtener las memorias que allegaron [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] por parte del Estacionamiento con razón social



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Chignahuapan y Centro Comercial Las Plazas, respectivamente.

Se cuenta también con la testimonial a cargo del perito en materia de informática **FERNANDO GONZÁLEZ LEDEZMA**, de cuya declaración se obtuvo por cuanto al elemento en estudio, lo siguiente:

"...Hablemos de la tercera memoria que usted analizó, usted refirió en el inicio de esta intervención que de acuerdo a la tercera memoria usted le fueron útiles dos archivos de video, ¿recuerda el nombre completo de estos dos archivos de video? Los nombres completos no recuerdo que están como cámara treinta dos, la terminación de estos archivos la verdad no lo recuerdo ¿Qué le ayudaría a recordar? Mi dictamen. Ejercicio de apoyo de memoria, perito nuevamente, ¿qué es lo que tiene a la vista? Mi dictamen. Se da lectura integral en voz alta, denominados cámara treinta y dos, dos mil diecinueve doce cero ocho cero cero dieciséis cincuenta y cuatro y cámara treinta y dos, dos mil diecinueve doce cero ocho cero cero veintitrés cero seis. Perito respecto al primer video, si yo se lo pusiera a la vista, ¿usted podría reconocerlo? Sí. ¿Por qué lo reconocería? Porque fue mi objeto de estudio. -Se pone a la vista el video- Esta es la posición de la cámara de la cámara ocho que observamos, es ahora sí que la posición contraria de esto se ve la continuación en donde están los locales aquí se va a ver como salen las personas de este lado, ese es el pasillo que lleva a donde estaban en la cámara ocho la cámara anterior, perdón de ahí es donde traen a la persona de chamarra de color rojo. ¿Quién perito? La persona de playera de color negro con el estampado enfrente y las letras de staff atrás, ah intenta ingresar la persona de chamarra de color rojo pero la regresa, falto otro ingreso de esta persona en el otro lado en el otro archivo,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*es el archivo denominada cámara treinta y dos con terminación veintitrés cero seis, aquí es el otro intento de ingresar de estas personas aquí vuelven a intentar entrar más adelante porque entran más personas y muy independiente de la persona de chamarra de color rojo y de color amarillo entran dos personas y **ellas se intentan meter, ahí en eso intento regresar y se proyecta hacia el piso, eso si ya fue la última vez que intentaron ingresar...***

Declaración que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, de donde podemos advertir que realizó el análisis de las videograbaciones de una cámara de circuito cerrado del lugar denominado las plazas en el centro de Cuernavaca, agrega que se observa a una persona con una camisa o playera de color negro con letras de staff en la espalda, pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color oscuro con blanco en la parte de abajo, quién de acuerdo a la narrativa que realiza respecto de la cámara marcada con el número ocho, es quien trae a la persona de chamarra de color rojo y la regresa, por lo que las femeninas de chamarra de color rojo y de color amarillo intentan ingresar varias ocasiones siendo en la última que en su intento de regresar proyectan a la de chamarra color rojo hacia el piso y esa fue la última vez que intentaron ingresar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que se asocia con la diversa testimonial a cargo de la perita en informática **DULCE MARÍA GARCÍA BRITO**, quien en lo que refiere el presente elemento, refirió:

"... ¿Qué hora estamos viendo ahí en la pantalla perito? Pues ahí ya prácticamente ya abarca lo que es la fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve. ¿Qué hora se observa en el video? Las cero cuarenta y cuatro ya casi cincuenta y cinco ahorita. ¿Describanos lo que está pasando? Ahí se observa cuando vienen arrastrando a la persona. ¿Quiénes vienen arrastrando una persona? Ahorita tres sujetos como los podemos ver ahí una persona ahí, una persona media robusta de pantalón de mezclilla claro. Perito, ¿a cuántas personas estamos viendo en la grabación? Aparecen ahí ahorita primero tres sujetos los cuales arrastraron a la persona posterior se acercó otro sujeto y otra persona del sexo femenino igual también que se encuentra que traía como mallon o pesquero a la rodilla, chamarra sudadera de color amarillo y tenis blancos, ahí se alcanzan a ver cuatro sujetos. ¿Perito describanos las características de la persona que se encuentra tirada en la banqueta? Si es una persona pues al parecer igual con pantalón de mezclilla, tenis, sudadera o suéter o chamarra color como entre rojo o naranja la cual ya se encuentra ahí inconsciente. ¿Qué otra parte de este video es relevante para su estudio perito? Pues de ahí todavía otra vez vuelve, así como acercarse ahí después... ¿Ahí que se observa perito? Ahí ya llego lo que es la guardia nacional me parece. ¿Qué hora es la que se está percibiendo en dicho video? Es nueve de diciembre del dos mil diecinueve y ya son las cero cincuenta y nueve cuarenta. ¿Qué estamos observando en la pantalla perito? Pues ahí observamos todavía pues a la persona está ahí en las escaleras y mencionaba, pues ahí como que esta persona tiene movimiento no, no sé si la pueda acercar, así como lo hizo hace ratito y ver los movimientos ahí se acerca la persona. ¿Ahí que estamos viendo perito en

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

***la grabación?** Ya se llevan a la personal en la ambulancia. **¿A qué hora?** A la una veintidós, veintitrés más o menos. **¿De qué fecha?** Nueve de diciembre del dos mil diecinueve ahí vemos a dos sujetos que igual venían arrastrando a la persona. Perito de acuerdo a lo que pudimos observar, **¿cuánto tiempo aproximadamente estuvo la persona acostada en el área de las escaleras?** Pues estamos hablando que el hecho fue a las cero horas casi a la una de la mañana y ahí es la una veintisiete fue a la una casi como cuarenta minutos media hora más o menos iba hacer la una, como hora y media entonces, si como hora y media...”*

Testimonio que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, donde podemos advertir que primero aparecen primero tres sujetos los cuales arrastraron a la persona, así como que posterior se acercó otro sujeto, así como una persona del sexo femenino que traía, como mallon o pesquero a la rodilla, chamarra sudadera de color amarillo y tenis blancos, para indicar que asimismo ahí se alcanzan a ver cuatro sujetos. Añade que la persona que se encuentra en la banqueta al parecer igual con pantalón de mezclilla, tenis, sudadera o suéter o chamarra color como entre rojo o naranja, la cual ya se encuentra ahí inconsciente. Para luego indicar, que más adelante ya se observa a la guardia nacional le parece, esto en nueve de diciembre del dos mil diecinueve y que ya eran las cero cincuenta y nueve cuarenta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De los testimonios mencionados, concatenados con la declaración de la testigo presencial de los hechos **[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien señaló al respecto:

*"cuando salí mi novia ya estaba tirada con la cabeza así, con un chorro de sangre en su oído y ya le dije yo que me cerraron la reja., yo salí corriendo y cuando ya salí corriendo, ellos salieron, salieron y le dijeron a unos taxistas, que movieran a mi novia, ya agarraron a mi novia, dos de la mano y dos de los pies, así de las manos como, agarrándole sus manos y sus pies y la hicieron hacia la esquina y yo les empecé a gritar que no la movieran, porque se iba a morir y la hicieron a la esquina y sacaron unos botes y echaron agua y tallaron y yo me eche a correr... empecé a gritarle a la gente porque ellos seguían recibiendo gente para entrar. **¿En dónde echaron agua?** En la sangre de NANCY, lavaron la sangre de NANCY y yo empecé a gritarles a los que iban ingresando al bar, les empecé a gritar que me ayudaran, que me ayudaran, que le hablaran a una ambulancia, pero nadie me hacía caso, entonces yo me salí corriendo hacia el McDonald's, toda la calle a gritarles que me ayudaran, llegue a la esquina y un señor me dijo que ahí es... un taxista me dijo que ahí estaba una patrulla, le hable a la patrulla y ya la patrulla me subió y ya llego la patrulla con nosotros, al cuerpo de NANCY y ya estando ahí ya le hablamos a la ambulancia.. y ralos de la ambulancia me dijeron que si me iba a quedar o me iba air, me subí y ya me fui con mi novia y pues ya estuvimos ahí toda la noche y ya me dijeron que sí, que si yo sabía que había pasado y les dije que sí y ya me dijeron que mi novia le había dado un derrame cerebral y que ya no se iba a salvar, que la tenían que desconectar..."*

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Señalándose al respecto que si bien ello no lo dijeron los peritos, con relación a que lavaron afuera de las Plazas, sobre calle Vicente Guerrero y que la testigo de referencia si arribó con elementos policiacos cómo ella lo mencionó se tuvieron por incorporados en su totalidad los videos que se exhibieron en nuestra presencia de las cámaras de video vigilancia que le fueron entregados por los masculinos

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a la

agente de investigación criminal **ALVA BRICIA VÁZQUEZ REYES**, de la que se robustece aún más que el feminicidio que nos ocupa fue perpetrado al exterior del centro comercial Las Plazas.

Elementos de prueba que fueron apreciados y valorados de manera adecuada por el Tribunal de Origen; en términos de los artículos 265, 359, 366 y 402, del Código Nacional de Procedimientos penales; ya que atendiendo al sistema de sana crítica, resultaron idóneos y eficaces para tener por demostrado que la privación de la vida de la víctima, lo fue por razón de género, dado que el cuerpo de la víctima fue arrojado y expuesto arrojado en un lugar público; hecho que no tan solo buscó la muerte de la pasivo; sino además su humillación y deshonra; cuya visibilidad y exposición pública genera indignación al haberle expuesto en la calle, más aún



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

71

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

arrastrarla y dejarla expuesta ante todas las personas que estaban circulando el entorno tal como queda demostrado en el video que fue motivo de estudio por la perito DULCE MARÍA FÉLIX BRITO, a la una hora con catorce minutos, salen del estacionamiento cuatro personas una de sexo masculino y tres de sexo femenino, quienes observan a la víctima y se dan la vuelta y desaparecen de la toma; lo cual debe ser considerado como una alteración infamante y degradante; lo que evidentemente revela sentimientos de odio y desprecio hacia la pasivo; lo que el tribunal de juicio oral pudo advertir de los videos reproducidos en la sala de audiencia.

Bajo las citadas reflexiones y órganos de prueba se coincide en que fue demostrado el delito de feminicidio, ya que los hechos anteriormente señalados, acreditan la hipótesis prevista por el numeral 213 Quintus, fracción VI del Código Penal en vigente en el momento del hecho delictivo; al probarse que siendo aproximadamente a las cero horas con quince minutos del domingo ocho de diciembre de dos mil diecinueve, fue privada de la vida la víctima, al ser sujeta del cuello y aventándola hacia afuera, provocando que esta cayera al suelo, provocándole lesiones en ojo izquierdo, dorso de nariz, hematoma subgaleal (aumento de volumen postcontusional), en región

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

parieto-temporal izquierda, en tercio distal de cara lateral derecha del tórax, cara anterior de tercio proximal del brazo derecho, cara anterior de tercio proximal de brazo izquierdo, lesiones que le causaron la muerte, ya que falleció por hemorragia intracraneal secundaria a traumatismo craneoencefálico severo, lesión que se clasifica de mortal; hecho que aconteció en el [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. Acción antijurídica que fue cometida por cuestión de género, ya que el cuerpo de la pasivo fue arrojado y expuesto en un lugar público; lo que ocasionó la muerte y revela violencia extrema contra la pasivo.

XI. Revisión oficiosa de la participación penal del acusado y respuesta a los agravios hechos valer por la Fiscalía recurrente.

En el caso, los elementos de inconformidad circundan sobre los elementos de juicio que el Tribunal de Origen tomó en cuenta para determinar que no se concretaba la plena responsabilidad del acusado; reprochando la inadecuada valoración de los medios de convicción, omitiendo realizar el estudio mediante el codominio funcional del hecho, de lo cual se comprometió el Fiscal a acreditar su coautoría en el feminicidio de la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido_[14]. Agravios que se examinan de manera conjunta al guardar íntima relación con dicho aspecto. Sirve apoyo a lo anterior las tesis de la Décima Época siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2007669

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.)

Página: 582

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2007670

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXXXVIII/2014 (10a.)

Página: 583

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

75

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Ahora bien, no existe violación al derecho de petición contenido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de que el tribunal de alzada realice el estudio conjunto de dos o más agravios, pues dicha forma de resolver puede obedecer al método seguido para analizar los agravios por alguna vinculación entre ellos que así lo justifique, y con esto, dar un orden y coherencia al fallo, para demostrar la justicia de sus razones y fundamentos. Así, la violación al derecho de petición no depende del método seguido por el tribunal para estudiar los agravios, por lo cual no le resultaría exigible que siempre haga un estudio por separado de cada uno de los expuestos por el apelante, según los haya identificado éste, a pesar de que con esto deba repetirse la respuesta o deban hacerse remisiones a consideraciones previas, o exista dispersión en las consideraciones, con afectación a la claridad; sino que lo que puede afectar al mencionado derecho es la circunstancia de que en el estudio conjunto no se aborden completamente todos los planteamientos del apelante, por lo cual algunos argumentos queden sin ser resueltos.

Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Del registro audiovisual, así como del texto gráfico de la sentencia recurrida, (fojas 43 a la 117); se advierte que el tribunal de origen valoró los elementos de prueba que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, en forma individual o aislada; concluyendo en la insuficiencia de pruebas para tener por probada la participación penal plena del acusado **[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_****[4]**, en la comisión del evento delictivo de **FEMINICIDIO**, perpetrado en agravio de la víctima **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; haciendo referencia que el Tribunal de Enjuiciamiento, fue omiso al advertir el caudal probatorio, manifestando que las agresiones físicas y verbales perpetradas en agravio de la víctima fueron en razón de la función que desempeñaba **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_****[4]**, quedando debidamente probado el dolo con el cual las infringió, mediante el testimonio de **[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, sin que realizara el estudio correspondiente al codominio funcional del hecho, a lo cual se comprometió a probar el Ministerio Público, realizando una indebida valoración de la prueba en mención al no advertir no tan solo la violencia física,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

77

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sino también el rechazo a su género y orientación sexual.

En esas condiciones y de la revisión a la sentencia reprochada, confrontándola con los agravios hechos valer por el recurrente — ministerio público— , se declaran esencialmente **FUNDADOS**, al advertir que los órganos de prueba no fueron valorados conforme a la coautoría que se menciona fue acusado

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_

[4], debiendo agotar el examen sobre la prueba circunstancial, lo que implica transgresión a los derechos fundamentales de la víctima, al debido proceso; y dentro de él, lograr una resolución que dirima las cuestiones debatidas de manera fundada y motivada; que como ya quedó dicho, esclarezca los hechos; proteja al inocente; procure que el culpable no quede impune y se repare el daño producido por el injusto penal; máxime que en la especie se declaró acreditado el injusto de feminicidio, que constituye la forma de violencia más extrema y por cuestión de género en agravio de la víctima. Por lo que se procede a examinar el registro audiovisual de la audiencia de debate que aporta una visión fidedigna del caudal probatorio desahogado en el juicio; esto es, de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

información ministrada por cada órgano de prueba;
resultando aplicable el siguiente criterio jurisdiccional:

Época: Décima Época

Registro: 2012636

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Penal

Tesis: XVI.P.9 P (10a.)

Página: 2879

PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN NO IMPIDE QUE EL TRIBUNAL DE CASACIÓN, ANTE LA EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, PONDERE LA VEROSIMILITUD CON QUE SE CONDUCE UN TESTIGO PARA DETERMINAR SI ES FACTIBLE O NO CONCEDER VALOR PROBATORIO A SU DICHO.

De acuerdo con el artículo 20, párrafo primero, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el proceso penal acusatorio y oral se rige, entre otros, por el principio de inmediación, entendido como la actividad propia del juzgador de presenciar de manera directa y personalísima la recepción o desahogo de pruebas y de los alegatos de las partes. Sin embargo, dicho principio no impide que el tribunal de alzada revise la racionalidad de la valoración de la prueba, pues el otorgamiento de determinado valor de convicción no puede quedar sujeto a razones de íntima convicción, sino que el tribunal de juicio oral debe exponer los motivos que permitan conocer que su decisión se funda sobre bases racionales idóneas para hacerla aceptable. Siendo así, ante la exposición de agravios al respecto, el tribunal de casación tiene la posibilidad de ponderar la verosimilitud con que se conduce un testigo, de acuerdo a los datos empíricos asumidos como elementos de prueba, las inferencias que partiendo de ellas se han formulado y de los criterios utilizados para extraer sus conclusiones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

79

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

probatorias, para determinar si es factible o no conceder valor probatorio a su dicho.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 495/2015. 9 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Uriel Villegas Ortiz, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, con apoyo en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales. Secretario: Israel Cordero Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Previo a entrar al estudio de la probable responsabilidad del acusado, debe establecerse por esta Alzada, que la presente sentencia se dicta bajo la perspectiva de género, la cual hace posible identificar que existe un cierto tipo de asesinatos cometidos contra mujeres que no son meros hechos aislados, sino conductas que se inscriben en el extremo final del continuo de violencia al que está sometido este grupo como resultado de la condición de subordinación y discriminación en la que persiste, debido a la forma en la que opera el orden social de género imperante.

Una de las expresiones más comunes del ejercicio del poder es precisamente la violencia, la cual representa uno de los mecanismos para la

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

preservación del poder y la perpetuación de la condición de asimetría y desigualdad que posibilita la permanencia del sistema de jerarquías. En el caso específico de las relaciones de género, la violencia masculina se ejerce contra las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas como una forma de mantener el estado de subordinación y, a su vez, asegurar la posición de dominación. Por eso constituye una de las características definitorias del sistema patriarcal. Bajo este esquema, la violencia contra las mujeres resulta ser tanto causa como consecuencia de la desigualdad y la discriminación de género.

La violencia se dirige contra la población femenina no por casualidad o como una manifestación más de la denominada violencia social, sino como resultado de la condición de discriminación y subordinación, la cual se consolida, entre otros factores, a raíz del ejercicio violento contra dicho grupo.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación, siendo la violencia contra las mujeres una de las manifestaciones centrales de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En el mismo sentido, la Corte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

81

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido que la violencia contra las mujeres, además de constituir una violación a los derechos humanos, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de ese tipo de relaciones de poder, la cual trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Además de lo anterior, es decir, de la estructura y dinámica social que da origen a este tipo específico de violencia, existen otros rasgos que la caracterizan. Por un lado, está su persistencia, cotidianeidad y permanencia, evidente en el hecho de que la violencia contra las mujeres se ejerce todos los días y en todos los ámbitos, constituyendo una de las violaciones a los derechos humanos más reiterada, entendida y arraigada en el mundo.

Esta circunstancia provoca que las mujeres de cualquier edad vivan en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, hayan sido víctimas o hayan experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres. En este escenario, el factor de riesgo es sencillamente ser mujer: todas, sin importar sus condiciones particulares, son víctimas

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

potenciales de padecer algún tipo de violencia, incluida la violencia feminicida.

Cuando la violencia contra las mujeres afecta a este grupo en su conjunto, el riesgo aumenta a medida en que se interceptan otros factores y condiciones de identidad como es la identidad de género. El grupo de las mujeres, como cualquier grupo de población, no es un grupo homogéneo, por tanto, las múltiples violencias e injusticias sociales producidas por las estructuras patriarcales les afectan de forma diferenciada.

Otro elemento característico de esta forma concreta de violencia es su carácter continuado, este concepto sirve para distinguir dos cuestiones fundamentales de la violencia contra las mujeres:

- (i) que es un tipo de violencia que tiene la particularidad de incrementarse de forma progresiva, hasta convertirse en mortal -como en el presente caso-; y
- (ii) que las múltiples formas en que se manifiesta —las cuales abarcan el campo de lo físico, lo emocional, lo sexual, lo material o lo simbólico— carecen de divisiones bien definidas o insuperables, dado que su esencia no radica en un golpe, un insulto o un ataque sexual en particular, sino en el control que somete, que dispone sobre la vida ajena individual, así como sobre el colectivo femenino para mantenerlo dominado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

83

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Entre esos grados de violencia, en el extremo final se encuentra el feminicidio, el cual busca recomponer lo que el agresor considera que la víctima ha transgredido (ha roto) con su comportamiento y actitud. Lo que le "autoriza" a cometer tales actos son los elementos culturales y el sistema de creencias personal que le hacen pensar "que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión". Razón por la cual se estudiará la conducta del acusado, desde la presente visión de perspectiva de género, evitando tratar de justificar el feminicidio en la actitud de la víctima.

Una vez sentados los precedentes en mención, se advierte que el Tribunal de Enjuiciamiento, omitió fundar sus decisión con perspectiva de género, en el cual la víctima además de ser mujer, bajo una decisión personal mantenía una identidad de género diversa a la ordenada socialmente, por lo que este Ad quem, difiere en la decisión de dichas juezas, aunado a que omitieron circunscribir su sentencia en los términos solicitados por la Fiscalía, ya que como mencionó la presidenta del Tribunal de enjuiciamiento, al dar lectura integral al auto de apertura de juicio oral, la intervención

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

penal que se le atribuyó al acusado fue en calidad de **coautor material**, sin que las mismas dieran una debida fundamentación y motivación a su resolución.

Debe entenderse que de conformidad con el artículo 1 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se define al delito de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Delito es la acción u omisión que sanciona la ley penal. Nadie podrá ser sancionado penalmente por una acción o una omisión, si éstas no se hallan expresamente previstas como delito por la ley vigente cuando se cometieron, o si la sanción no se encuentra establecida en ella.

De lo anterior, esencialmente se advierte qué delito es la conducta penalmente relevante y los elementos que deberán analizarse en la sentencia definitiva, ya sea por acción u omisión.

Por otra parte, el dispositivo legal en mención en el artículo 18, en su fracción I, establece:

ARTÍCULO 18.- Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito;

III. Dolosamente determina a otro para cometerlo;

IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo;

V. Con posterioridad a la ejecución del delito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

85

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

VI. Interviene con otros en la comisión del delito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y

VII. Los que acuerden y preparen su realización.

Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido.

Por lo que respecta a los inimputables que hubiesen intervenido en un delito, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 57 de este ordenamiento.

De lo cual se advierte, el grado de responsabilidad respecto de la participación que tuvo el impetrante del delito, misma participación que de acuerdo con el numeral 19, fracción II del Código Penal en mención, se señala:

ARTÍCULO 19.- Si varios sujetos intervienen en la realización de un delito y alguno de ellos comete otro, sin previo acuerdo con los demás, todos serán responsables por el nuevo delito cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Que el nuevo delito sirva como medio adecuado para cometer el que convinieron los agentes;

II. Que aquél sea consecuencia necesaria y natural de éste o de los medios concertados para cometerlo;

III. Que supieron que se iba a cometer un nuevo delito; y

IV. Que estuvieron presentes en la ejecución del nuevo delito y no hicieron lo que estaba a su alcance para impedirlo.

Luego entonces el coautor, al igual que el autor, es quien conjuntamente con otro u otros, realiza la actividad descrita en la ley y esa actividad es la "ejecución común consciente", es decir, los que

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de mutuo acuerdo realizan conjuntamente un hecho delictivo y distribuyen la realización del tipo de autoría.

Al respecto, se precisa que esa forma de intervención es conocida doctrinariamente como "coautoría por codominio del hecho", que consiste en la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta y núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo.

Se sostiene que dicha autoría se sujeta a la justificación de distintos requisitos, como son:

1. Que en el hecho delictivo intervinieran dos o más personas;
2. Dicha intervención fuera en el momento ejecutivo o consumativo;
3. Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, debían actuar en conjunto, esto es, intervenir por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentra ligada;
4. En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos;
5. Los intervinientes tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; y,
6. Todos los que intervienen realizan un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo, incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si fue acordado o es la forma en que se adhiere.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

87

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conforme a la doctrina prevaleciente, la coautoría posee una estructura horizontal que se da cuando varios realizan el hecho ejecutando cada uno de ellos la conducta en el verbo típico, o bien, cuando entre varios se reparte la tarea de tal suerte que cada uno de ellos haga un aporte indispensable al hecho delictivo.

De ese modo, la coautoría es una clase de intervención del agente, mientras que el dominio funcional es parte de un criterio que distingue agentes principales de accesorios, que busca diferenciar dentro de la pluralidad de autores y partícipes, quienes poseen el mando sobre los instrumentos y las decisiones en la ejecución del acto sancionado como delito.

Por lo tanto, la coautoría no es otra cosa que la realización de la conducta potencialmente productora del núcleo típico, en otras palabras, la realización conjunta de un hecho denominado por la ley como delito, en atención a la actividad voluntaria e ilícita de cada uno de los intervinientes en la realización de una parte e inseparable del todo que constituye la correspondiente conducta materia de reproche.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Luego, si una o varias personas realizan actos encaminados a la consecución del fin ilícito predeterminado con el objeto de consumir el delito, aun cuando sólo uno de ellos materialice la conducta típica descrita en la ley, implica que se sancione a la totalidad de los intervinientes, por el ilícito plenamente acreditado, pues indiscutiblemente el comportamiento de todos concurre en la configuración de la conducta delictiva consumada, de donde se sigue que todos deben responder, precisamente a título de coautores, aun cuando se planteé una posible incertidumbre sobre quién de ellos resulta el autor directo de la conducta reprochable.

En la presente causa penal se advierte, que el Fiscal, se duele de la insuficiencia en la valoración probatoria en lo que respecta al **codominio funcional del hecho**, que hace al acusado coautor del delito de feminicidio, esta Sala considera oportuno distinguir que del contenido de la norma general en cuestión se puede obtener el significado de sus componentes sin confusión alguna, dado el lenguaje natural con el que está redactada, pues basta su simple lectura para deducir la regla en el sentido de que son responsables del delito quienes lo realicen conjuntamente con otro u otros autores, de modo que la figura jurídica referida es tan clara



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

89

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que no requiere el empleo de alguna técnica de integración de las normas para su comprensión.

En relatadas consideraciones, se advierte que en la presente causa penal el acusado **[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** [4], tal como quedó advertido con el desfile probatorio que allegó el Ministerio Público, esencialmente con la declaración a cargo del perito de materia en informática **FERNANDO GONZÁLEZ LEDEZMA**, de cuya declaración en lo que importa, se obtuvo lo siguiente:

"...Perito. en relaciona a la primera memoria que usted analizó, ¿recuerda usted el nombre del archivo que le fue? Digamos que utilizó como materia de estudio ya que encontré la información solicitada recuerdo que iniciaba con cámara ocho, pero y la terminación me parece que era doce treinta y seis, pero no recuerdo no recuerdo el nombre del archivo es demasiado largo. ¿Qué le haría recordar el nombre de ese archivo? Mi dictamen. ¿Si yo le pongo a la vista ese dictamen usted lo reconocería? Sí. ¿Por qué lo reconocería perito? Porque viene mi firma al final. Ejercicio de apoyo de memoria. Perito, buenas tardes. Buenas tardes. Perito, ¿qué es lo que tiene a la vista? mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Al final viene mi firma si este es mi dictamen, tiene mi firma al final, el nombre del archivo es cámara ocho dos mil diecinueve, doce cero ocho cero, cero doce treinta y seis. Perito, ¿si yo le pusiera a la vista ese archivo de video que usted nos ha mencionado usted podría reconocerlo? Claro. ¿Por qué lo reconocería perito? Porque es el video que yo analice. ¿Perito que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

es lo que tiene a la vista? El archivo denominada cámara 8 20191208001236, si este es el lugar del cual se realizó el análisis de las video grabaciones este es una cámara de circuito cerrado del lugar denominada las Plazas en el centro de Cuernavaca. **De acuerdo a lo que se puede ver o apreciar en dicho archivo de video, ¿qué fecha es la que se puede apreciar perito?** Ocho doce dos mil diecinueve, en esta parte baja es la información Cd que contiene el archivo. **¿Ahí que es lo que observamos?** Es una persona con una camisa o playera de color negro con letras de staff en la espalda pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color oscuro con blanco en la parte de abajo, en la parte del fondo voy a señalar con el mouse en esta parte se observa la persona robusta que hace un momento paso, pero le voy a retrasar un poquito más para que se vea como llega ahí en esta parte de aquí se ve como la persona robusta trae de la chamara o trae como si estuviera arrastrando a la persona que menciono de chamarra de color rojo se ve como la pasa por aquí hasta que llega a esta parte y después la traslada arrastrando todo lo que es la toma, ahí está la persona de chamarra de color rojo con negro pantalón y la persona robusta ahí se ve que la proyecta la mantiene ahí un momento en el piso y después pasa a lo que es el pasillo principal en donde es está la toma. ¿Ahí que observamos? Ahí se ve como la mantiene en el piso. **¿Quién?** La persona de complexión robusta, de playera de color negro y pantalón de mezclilla, la arrastra hasta que sale de la toma, dentro de la toma más adelante se observa igual otra vez la persona de camisa negra o playera negra y también se va a ver una persona con una chamarra de color amarillo, ahí se ve como ingresa esa persona de playera de color negro, aquí viene con la persona de chamarra de color amarillo, aquí la persona de la chamarra amarillo sale de la toma, aquí esta persona de complexión robusta es diferente la camisa no trae el estampado de enfrente y esta persona trae gorra y no tiene las letras de staff en la espalda, aquí las personas que salieron la persona de chamarra de color rojo, aquí las personas de chamarra de color rojo y de color amarillo intentaron varias veces regresar hacia esa parte del lugar se ven algunas veces ingresar y la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

91

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*vuelven a sacar, ahí está ahí ya se metió la persona de chamarra de color amarillo y es la persona de playera negra. **¿Eso a qué hora está sucediendo perito?** Cero cero veintitrés con treinta y uno y va de regreso la persona con playera negra. Perito vamos a hablar acerca la segunda memoria que usted analizó, **¿recuerda el nombre del archivo completo ese video que usted analizó que fue importante para su dictamen?** El nombre completo no lo recuerdo, recuerdo que es cámara siete, la verdad el nombre completo no lo recuerdo creo terminaba con catorce cuarenta y uno me parece... Ejercicio de apoyo de memoria, perito nuevamente, **¿qué es lo que tiene a la vista?** Mi dictamen. Se da lectura integral en voz alta, denominados cámara treinta y dos, dos mil diecinueve doce cero ocho cero cero dieciséis cincuenta y cuatro y cámara treinta y dos, dos mil diecinueve doce cero ocho cero cero veintitrés cero seis... (Se pone a la vista el video. Esta es la posición de la cámara de la cámara ocho que observamos, es ahora sí que la posición contraria de esto se ve la continuación en donde están los locales aquí se va a ver como salen las personas de este lado, ese es el pasillo que lleva a donde estaban en la cámara ocho la cámara anterior, perdón de ahí es donde traen a la persona de chamarra de color rojo. **¿Quién perito?** La persona de playera de color negro con el estampado enfrente y las letras de staff atrás, ah intenta ingresar la persona de chamarra de color rojo pero la regresa, falto otro ingreso de esta persona en el otro lado en el otro archivo, es el archivo denominada cámara treinta y dos con terminación veintitrés cero seis, aquí es el otro intento de ingresar de estas personas aquí vuelven a intentar entrar más adelante porque entran más personas y muy independiente de la persona de chamarra de color rojo y de color amarillo entran dos personas y ellas se intentan meter, ahí en eso intento regresar y se proyecta hacia el piso, eso sí ya fue la última vez que intentaron ingresar. **Perito además de los fotogramas que usted anexo a su dictamen que ha hecho referencia, ¿qué más agregó usted?** Las ampliaciones de las personas que estuvieron siendo observadas dentro de esas tomas. **Perito, ¿si yo le pusiera estas ampliaciones a las que hace referencia***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

usted podría reconocer si trata de las mismas que usted plasmó en su dictamen? Sí. ¿Por qué las reconocería? Porque yo las tome. Se ponen a la vista las ampliaciones. Es una de las ampliaciones que realicé de acuerdo a lo que fue dentro de mi material de estudio alguno relevante de acuerdo a lo que solicito el ministerio público la agresión hacia las personas que ya había descrito como chamarra de color rojo y color amarillo, esto fue para mí una de las importantes si también fueron las ampliaciones que yo realice es una persona robusta pues trae del cuello como si la estuviera asfixiando con los brazos a la de la chamarra de color rojo, si es de las ampliaciones que también realice de la persona de robusta de estampado enfrente y letras de staff. Perito, ¿por qué considero importante realizar una ampliación respecto de esta persona? Porque dentro de las tomas es de las personas que yo vi que realizaban agresiones a las personas que me solicita el ministerio público. ¿Ahí que podemos observar perito? Ahí es donde están arrastrando la persona hacia la reja donde la sacan pues del lugar sale de la toma. ¿Reconoce las ampliaciones que se le han puesto a la vista? Si son mis tres ampliaciones.

Declaración que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, de donde podemos advertir que el acusado **[No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_** [4], realizó acciones tendientes a cometer en coautoría con diversos sujetos activos el delito de **feminicidio** teniendo como resultado dichos actos consecutivos, la privación de la vida de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

93

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido[14] por razones de género.

Y advirtiéndole que por medio de dicha declaración sobre el dictamen practicado por el perito fueron debidamente incorporados los videos analizados, de las videograbaciones de la cámara de circuito cerrado del lugar denominado Las Plazas en el centro de Cuernavaca, se observa a una persona con una camisa o playera de color negro con letras de staff en la espalda, pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color oscuro con blanco en la parte de abajo, quién de acuerdo a la narrativa del perito que realiza respecto de la cámara marcada con el número ocho, es quien tiene contacto con la víctima a las 00:17:24 horas, en la esquina izquierda del pasillo, para posteriormente a las 00:17:27 horas, llevarla a la contra esquina del pasillo y proyectarla contra una negociación que se advierte que su fachada es de cristal, observándose que la misma se golpea en la cabeza en el lado izquierdo, y una vez en el piso la víctima fue sometida por dicha persona descrita en líneas que anteceden, para posteriormente arrastrarla al pasillo que se encontraba perpendicularmente al cual se desarrollaron las primeras agresiones en contra de

[No.78]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido[14], en dicha toma se observa a la

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

misma persona realizando acciones más allá de su función de mantener el orden dentro de la negociación denominada Bar D`Braye, como lo es tomarla del cuello ejerciendo presión, así como del cinturón y arrastrarla por todo el pasillo, dejando a la víctima en total indefensión dada la complejidad del agente activo, asimismo de las tomas se advierte que la víctima se encontraba ya con el pantalón mostrando parte de sus glúteos, al ser jaloneada también del cinturón que portaba.

Lo anterior, se corrobora con la cámara marcada con el número 32, respecto de la videograbación de fecha ocho de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual a las 00:18:02 horas, se advierte al activo del injusto en el pasillo que conduce a la cortina de salida ejerciendo presión sobre el cuello de la víctima, estando de pie los dos, para posteriormente a las 00:18:08 horas tirar al piso a **[No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, jalándola de su sudadera y del pantalón, razón por la cual dejó expuestas los glúteos de la víctima.

Asimismo, por cuanto a la misma cámara de videograbación a las 00:18:21, se observa a **[No.80] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

95

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], en compañía de diverso masculino vestido de playera color negro y pantalón de mezclilla oscuro, que toman a la víctima de los pies y de las manos para sacarla de la plaza, para posteriormente, el acusado darle una patada, es importante señalar que dicha persona con la cual se constituyó [No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en el minuto señalado, fue quien posteriormente en el último ingreso que intenta la víctima y su pareja [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], es quien proyecta a [No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], a las 00:23:14 horas, para posteriormente dejarla exhibida en la banqueta de la [No.84]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Medios de prueba que de conformidad con la sana crítica, las máximas de la experiencia y los artículos 380, 381 y 383, generan convicción a este Tribunal de Alzada, respecto de la coautoría mediante la cual se condujo el acusado [No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], para la perpetración del delito de feminicidio, atendiendo a que basta observar los videos para advertir que los golpes y maniobras que profirió contra la víctima, fueron tendientes a provocar el

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

menoscabo de su estado de alerta por lo que al momento que diverso activo del delito realizó la conducta que le profirió una de las lesiones que le causaron la muerte a la víctima, la misma ya se encontraba aletargada y obnubilada.

Comprobándose además el **dolo** con el cual ejerció las lesiones proferidas a la víctima, toda vez que, se advierte de los videos la intención de dañarla, contrario a lo que advirtió el Tribunal de Enjuiciamiento primario, al establecer que solamente realizó dichas maniobras el acusado en el actuar de su función, omitiendo desarrollar la probanza de manera adecuada, ya que solo se limitaron a adelantar el video, omitiendo observar el desarrollo del actuar de los agentes involucrados hasta el momento que es exhibido el cuerpo de **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en la **[No.87]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, razón por la cual el sujeto activo tuvo conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y aún con ello colaboró en la realización del hecho descrito por la ley.

Lo anterior encuentra debido soporte en la declaración de la médico legista **CRISTINA ORTÍZ SILVA**, que de manera puntual señaló respecto de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

97

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

mecánica de lesiones, lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"en la fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve a las tres, treinta y dos horas se hace traslado al servicio médico forense, a la fiscalía general del estado zona metropolitana, iniciándose la necropsia de ley a las catorce horas con treinta y cinco minutos la cual se hizo bajo protocolo y se tenía un cadáver del sexo femenino de veinticuatro años de edad, de una complexión robusta, con tez morena, como características principales tenía cabello lacio, negro, con corte de cabello estilo mohicano que esa es una longitud mayor en la región parietal, era de uno, setenta metros de estatura de cincuenta y ocho centímetro de perímetro cefálico, ciento seis de perímetro torácico y ciento cuatro de perímetro abdominal, contaba con diversos tatuajes en su economía corporal, como era en antebrazo izquierdo el nombre de "Nancy", así como imágenes de unos pájaros en antebrazo derecho, la imagen de un búho y un atrapa sueños en brazo izquierdo, en ante brazo izquierdo el nombre de "Amairany", en el dorso de la mano izquierda la imagen de una calavera, como en el examen externo, presentaba diversas lesiones de forma irregular de un centímetro por cero cinco centímetros localizada en región su torácica izquierda que sería en esta parte (Señalando el lugar en Su cuerpo) una escoriación de forma irregular de cero punto ocho centímetros por cero punto cinco centímetros en el tercio superior de la región nasal, presentaba una equimosis de forma irregular de cinco centímetros por dos centímetros en el tercio distal de la cara lateral izquierda del tórax, presentaba una equimosis de forma oval de uno punto cinco centímetros por cero ocho centímetros en la superficie interna del tercio proximal del brazo derecho presentaba también área de equimosis de forma regular de once centímetros por ocho punto cinco centímetros en donde se observaban diversas equimosis de forma oval en esa parte siendo la mayor de cuatro centímetros por un centímetro de la menor de cero punto centímetros por cero punto tres centímetros en la superficie interna del tercio proximal del brazo izquierdo algo que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*sobresalía un hematoma subgaleal como una conexión de sanare que infiltra los tejidos epicraneales en la región parietal izquierda y temporal izquierda de quince centímetros por nueve centímetros que era la principal cuando se hace el examen interno en la apertura de cavidades observamos abundante infiltrate hemático de predominio región temporal izquierda tenemos un hematoma subgaleal en esa parte localizado en la región temporal izquierda y en la bóveda craneal en el hueso temporal izquierdo tenemos un trazo de fractura a la apertura del cráneo tenemos una hemorragia superanoideal que Tenía predominio en el hemisferio derecho así como una conexión de sangre que es un coagulo hemático en hemisferio derecho se encontraba contundido con aplanamiento de circunvoluciones, a la apertura del cerebro tenemos abundante líquido con características hemorrágicas, el cerebelo estaba contundido, retiramos el cerebro y cerebelo retiramos meninges y observamos que en la base del cráneo tenía dos trazos de fractura del piso, a la izquierda de la línea media otra característica que encontramos fue la superficie del cuello de uno punto dos centímetros por cero siete centímetros en el cuello a la derecha de la línea media como infiltrada hemático. **Como conclusiones tenemos que [No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] falleció de una hemorragia intracraneal secundaria a un traumatismo craneoencefálico severo. Determinamos la mecánica de lesiones, esta fue producida por un mecanismo de presión y percusión al actuar en contra de un objeto y una superficie romo, la equimosis descrita en la superficie lateral derecha del cuello fue producido por un objeto romo el cual actúa en contra de la región del cuerpo, esto puede ser como pies, etcétera, por un mecanismo de presión y percusión las lesiones descritas en la superficie interior del cuello en la apertura interna y en la superficie externa las heridas de forma oval en brazo derecho y el área de equimosis en donde se observaba equimosis de forma oval fueron producidas por un objeto romo como pueden ser los dedos de las manos las manos entre otros las cuales actúan en contra de la región del cuerpo por un mecanismo de presión. Se determina un***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

99

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cronotanatodiagnóstico de más de ocho horas y menos de doce horas al momento de realizar la necropsia de ley que fue a las catorce horas con treinta y cinco del nueve de diciembre del dos mil diecinueve y como fue protocolo de feminicidio se hizo examen ginecológico y proctológico sin embargo no se reporta alteraciones al momento de la intervención y eso sería todo. Perito, ¿si yo le mostrara unas fotografías en relación al seguimiento de la necropsia de ley practicada a [No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima or endido [14], ¿usted podría describirnos las lesiones que se pudiesen observar? Sí.

Prueba que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, ya que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, respecto de la necropsia de ley **y la mecánica de lesiones**, realizadas a la víctima, en la cual manifiesta de manera puntual las lesiones que tenía en su cuerpo, y la mecánica de las mismas, señalando que la equimosis descrita en la superficie lateral derecha del cuello fue producido por un objeto romo el cual actúa en contra de la región del cuerpo, esto puede ser como pies, etcétera, por un mecanismo de presión y percusión las lesiones descritas en la superficie interior del cuello en la apertura interna y en la superficie externa las heridas de forma oval en brazo derecho y el área de equimosis en donde se observaba equimosis de forma oval fueron producidas por un objeto romo como pueden ser los dedos de las manos, las manos entre otros las cuales actúan en

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

contra de la región del cuerpo por un mecanismo de presión, que si bien manifiesta que falleció de una hemorragia intracraneal secundaria a un traumatismo craneoencefálico severo, también lo es que, existen diversas lesiones que le fueron proferidas a la víctima previo a su muerte.

Toda vez que, de la reproducción de los videos de la cámara 8 y 32 se advierten actos realizados por el acusado, en contra de la víctima ante posibles hechos de ahorcamiento, jalones y de patadas a la víctima, de lo cual se advierten lesiones, huellas y signos en la misma, señalados por la médico legista en su mecánica de hechos, típicas a nivel del cuello, brazos y tórax que puedan corresponder a lesiones de violencia, proferidas por **[No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_** **[4]**.

Siendo de vital importancia el testimonio de **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, la cual realizó su declaración de manera pormenorizada en los siguientes términos:

¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra presente el día de hoy? Vengo a decir lo que paso el siete de diciembre. **¿De qué año?** Del dos mil diecinueve. Bien, cuéntenos, **¿Qué fue**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

101

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

lo que paso ese día, el siete de diciembre del dos mil diecinueve? Yo estaba con mi pareja en el bar, del "D'braye" el de las plazas. **¿Cómo se llama 'su pareja?** [No.92] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].** **Dice que se encontraba usted en el bar. Sí, llegamos a festejar nuestro aniversario. ¿A qué hora aproximadamente?** Como a las nueve de la noche, entre nueve y diez de la noche. **¿En dónde se encuentra el bar?** En el centro de Cuernavaca, en el zócalo, en la calle Hamburgo, Guerrero, no sé cómo se llama esas colindan, en las plazas, arriba de las plazas. **¿Cómo se llama este bar?** "D'braye" **Continúe.** Nosotros estábamos, pedimos una mesa para festejar, estuvimos ahí tomando mandamos a pedir un whisky, no tenían manzanitas, nada más tenían manzanitas y nosotros queríamos con ginger ale y los mandamos a comprar al Oxxo, nos sentaron en una mesa que está enfrente de la barra y estuvimos ahí tomando, no mucho, ella como unas seis copas y yo como unas cuatro, estuvimos ahí tomando y bailando, cantando, comprándome flores, hubo un momento nada más donde mi novia fue al sanitario y regreso enojada porque no la dejaron entrar al baño de mujeres, le dijeron que si se creía muy machito que se fuera al baño de los hombres, que se creía macho, que se fuera al baño de los hombres y yo le dije que los mandara a la chingada, que ella se metiera al baño de las mujeres porque era mujer, ya no quiso ir al baño, entonces como ya iban a hacer las doce y yo quería escuchar mariachis por ser nuestro aniversario a las doce en punto, empezamos a decir que ya nos íbamos y pues ya pedimos la cuenta, nos dijeron que ya la habíamos liquidado, nos fuimos y ya al salir, sale mi novia adelante y yo voy atrás de ella y cuando vamos saliendo me grita el mesero que se me habían olvidado mis aguas quina, me regreso yo por mis aguas quinas y cuando me regreso, me da una bolsa color gris con las aguas quinas y cuando regreso yo al ver pues ya para la salida, a mi novia ya le está diciendo Jacobo, un guardia de seguridad, le está diciendo que no se podía salir con el vaso porque llevaba el vaso con una suba, que no se podía salir con el vaso, que tenía que pagarlo, que si se lo quería llevar tenía que pagar cincuenta pesos 00/100 M.N., y mi novia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

le dijo que no, que como cree que un vaso le iba a costar cincuenta pesos 00/100 m.n., que estaban locos, que estaban pendejos y así, entonces yo llegue y dije: "Ya, ya, si te lo vamos a pagar, si te lo vamos a pagar ya, déjanos salir, si te lo vamos a pagar" y mi novia empezó a bajar las primeras escaleras y cuando empezó a bajar las primeras escaleras Jacobo, el guardia de seguridad, Jacobo iba tras de ella y le da un sape en la cabeza, le pega en la cabeza y mi novia se voltea y le dice: "No me pegues güey", ya le dije yo: "No le pegues, ya te dije yo que si te va a pagar el vaso güey, ya te dijimos que si te vamos a pagar el vaso"; ya cállate pinche machorra", camínale, camínale pinche lesbiana, machorra" le decían a mi novia, entonces yo le empecé a gritar que no le dijeran machorra, que no le pegaran, que tranquilos y yo traía mi vaso y les empecé a gritar de cosas, que no la aventaran, entonces la empiezan a bajar de las escaleras, empujándola, de las escaleras, empujándola y yo voy atrás de ellos, gritándoles que la dejen en paz, le digo yo a Víctor que nos dejen salir, que ya no le pegaran y la agarraron del pantalón, del pantalón, de su cinturón y le empezaron a arrastrar y yo les empecé a decir que la dejen, que no le pegaran y mi novia les gritaba que la dejen en paz y le dijeron: "Pinche machorra" "vete a la chingada, vienes a hacer tu desmadre" y mi novia camino y ellos la empujaban para sacarla del cinturón, de su pantalón la jalaban y mi novia intentaba quitarse la sudadera que traía para que ya no, pues ya no la siguieran arrastrando y yo les seguía gritando que la dejen, que pinches culeros, que la dejen y ellos le gritaban: "Que no, que pinche machorra se fuera a la verga" "pinche machorra". **¿Quién le gritaba esto?** Víctor y Joshua, le gritaban que se sacara a la mierda y que se fuera a la chingada y le iban empujando, entonces ya la sacaron y nosotras, mi novia me grita a mí porque yo iba atrás, mi novia me grita a mí que su celular y su cartera, entonces yo me regreso y les digo que el celular y la cartera y les empezamos a decir que el celular, la cartera, nos vuelven a sacar, abrimos la reja, nos vuelven a sacar aventándonos, pegándonos, empujándole a ella, tirándola al piso y gritándole lo mismo: "Que a la chingada", "pinche machorra" y así, ya la sacaron, nosotros abrimos la reja otra vez para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

103

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el celular y la cartera, termino lo de la reja y nosotros nos quedamos afuera, abrimos la reja, nos volvemos a meter para quitarles el celular, que nos dieran nuestras cosas y nos vuelven a sacar, entonces yo me quedo atrás con Jacobo diciéndole que me regrese mis cosas, que se lo va a cargar la chingada que me regrese mis cosas, que nos de nuestro dinero y Joshua y Víctor se jalan a mi novia y la avientan. ¿Hacia dónde? Hacia las escaleras. ¿De dónde son estas escaleras? De donde tiraron a mi novia y se murió, del D'braye afuera, entonces ya empezamos a salir, ya salí cuando salí mi novia ya estaba tirada con la cabeza así, con un chorro de sangre en su oído y ya le dije yo que me cerraron la reja y Víctor se sentó en una silla y le dije que me ayudará por favor, que le hablará a la ambulancia, le dije que por favor le hablará a una ambulancia, que ya habían matado a mi novia. ¿A quién le dijo esto, que llamara a la ambulancia? A Víctor, estaba sentado en una silla y yo le dije que por favor, le hablara a la ambulancia o que me diera mi celular para que yo le hablara a la ambulancia, porque mi novia estaba tirada ahí, estaba muerta. ¿Y cuál fue la reacción de Víctor? Reírse, se rio de mí, solo se reía de mí y yo le suplique muchas veces que me ayudara y solo se reía de mí, no me ayudo, si me hubiera ayudado mi novia se hubiera salvado, porque yo salí corriendo y cuando ya salí corriendo, ellos salieron, salieron y le dijeron a unos taxistas, que movieran a mi novia, ya agarraron a mi novia, dos de la mano y dos de los pies, así de las manos como, agarrándole sus manos y sus pies y la hicieron hacia la esquina y yo les empecé a gritar que no la movieran, porque se iba a morir y la hicieron a la esquina y sacaron unos botes y echaron agua y tallaron y yo me eche a correr, le grite que por favor le hablaran a la ambulancia, empecé a gritarle a la gente porque ellos seguían recibiendo gente para entrar. ¿En dónde echaron agua?, disculpe. En la sangre de Nancy. lavaron la sangre de Nancy y yo empecé a gritarles a los que iban ingresando al bar les empecé a gritar que me ayudaran, que me ayudaran, que le hablaran a una ambulancia, pero nadie me hacía caso, entonces yo me salí corriendo hacia el McDonald's, toda la calle a gritarle que me ayudaran llegue a la esquina y un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

señor me dijo que ahí es... un taxista me dijo que ahí estaba una patrulla, le hable a la patrulla y ya la patrulla me subió y ya llego la patrulla con nosotros al cuerpo de Nancy y ya estando ahí ya le hablamos a la ambulancia y yo le empecé a gritar a Víctor porque era el único que estaba en la reja, le empecé a gritar que me las iba a pagar, que ojalá mi novia no se muriera, que se iba a acordar de mí, que era un perro, que era una vida, que era mi novia y él nada más me hacía que no que no, que me callara, que me callara y que ya me largara, me decía: "Ya lárgate porque te va a pasar lo mismo, mejor ya vete, te va a pasar lo mismo" y ya los de la ambulancia me dijeron que si me iba a quedar o me iba a ir, me subí y ya me fui con mi novia y pues ya estuvimos ahí toda la noche y ya, me dijeron que sí, que si yo sabía que había pasado y les dije que sí y ya me dijeron que mi novia le había dado un derrame cerebral y que ya no se iba a salvar, que la tenían que desconectar. Usted mencionó que habían acudido a este bar, ¿qué iban a festejar este bar? Nuestro aniversario. ¿Con que frecuencia ustedes acudían a este bar? Muy seguido, como una vez al mes, dos veces al mes.

¿Cómo es Víctor? Es alto, moreno, gordo, pelón de aquí. (señalando en su cuerpo), no le crece mucho el cabello y trae la barba de candado. **¿Cómo sabe usted el hombre del Víctor?** Porque yo he escuchado cuando vamos ahí que le dicen Víctor. **¿Y él que hace ahí en ese bar?** Es guardia de seguridad, es cadenero de esos, nos revisa cuando entramos, es el que nos revisa que no llevemos nada. **¿Cómo iba vestido Víctor ese día, que ustedes acudieron al bar?** Pantalón negro, playera negra y con un logotipo de acá atrás en la espalda. Hace un momento regresando al tema del baño, que había acudido su novia Nancy al baño y que le habían dicho una serie de palabras, **¿quién le refirió estas palabras a Nancy, de que se saliera del baño, de que je fuera al de los hombres?** De los hombres, se creía hombre, Víctor. **Aracely usted se ha referido a Nancy como su novia, ¿qué relación usted tenía con Nancy?** Vivíamos juntas, pero en nuestra comunidad no podemos ser esposas, no puedo decirle mi esposa ni así porque es mal visto, tenemos que decirnos mi pareja o mi novia, no podemos decirle. pero vivíamos juntas. **¿Para**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

105

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

usted qué relación tenían? Mi esposa. **Aracely, ¿si tú volvieras a ver a Víctor, lo podrías reconocer?** Sí, probablemente a mí no me reconoce, porque baje veinticinco kilos, por eso no me reconoces a partir de ahí baje veinticinco kilos, pero yo, así bajes veinticinco, diez, quince, te vuelvas güero, hagas lo que hagas yo si te voy a reconocer donde sea tu cara la voy a llevar en mi cabeza toda la vida, toda la vida la tuya y la de Joshua, toda la vida te voy a recordar. **Por favor señálenos quien es Víctor.** Él, (señala la parte de la defensa), él es Víctor. **¿Cómo viene vestido?** De beige, tenis rojos, cubre bocas. **¿Por qué lo reconoce?** Porque es su cara, yo lo vi que aventó a mi novia, yo lo vi. Aracely, en relación al día en que fueron a festejar en este bar. **¿cómo iba vestida usted ese día?** De un mallon negro, una blusa negra y chamarra amarilla y una bolsa, así como esta que traigo colgando de rayas rosas como Vicky force algo así. **¿Y Nancy como iba vestida?** De pantalón jeans azul claro, abajo traía una playera blanca polo sport, como de esas de cuello sport y encima traía una sudadera roja con mangas negras y cuello negro.

INTERROGATORIO POR PARTE DEL ASESOR JURÍDICO.

¿Quiénes son las personas que limpiaron la sangre señora Aracely? Los taxistas Que mandaron Joshua y Víctor, unos taxistas que estaban a fuera, a fuera hay taxistas siempre esperando a que salgamos.

Deposado que es preponderante por tratarse de la testigo presencial de los hechos, misma que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, de donde podemos advertir que contrario a lo que dispusieron las Juezas del Tribunal de Enjuiciamiento de Origen, se establece de manera

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pormenorizada las acciones que realizaron cada una de las personas dentro de la comisión del delito, contrario a lo que manifestó la defensa respecto de que el acusado no realizó las conductas a las que se refiere la acusación de la fiscalía, mencionando que los hechos no fueron cómo se plantearon, sin embargo tal como quedó acreditado mediante la incorporación del dispositivo electrónico consistente en las memorias USB, respecto de la cámara 32, a las 00:18:21, donde se ve claramente, como el acusado acompañado de una persona de playera negra toman a la víctima de los pies y de los cabellos, y en el hecho materia de la acusación se advierte dicho hecho, al mencionar:

"la sujeta del cuello y la tira al piso, una vez que la víctima estaba en el pasillo de dicha plaza en el pasillo que conduce a la tienda Woolwort el ahora acusado [No.93] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] sujeta a la víctima de la sudadera por la espalda y la arrastra hacia la salida de manera violenta y degradando su dignidad humana, hasta que llega a las rejas y la suelta y cuando dicho imputado iba a abrir la reja, la víctima intenta levantarse y en ese momento ingresa a la plaza el acusado [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] agarra a la víctima de las piernas al tiempo que el C. [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1] agarra la víctima de los cabellos y la sacan de la plaza arrastrándola y la patean".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

107

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que se encuentra corroborado por la ateste en mención, al manifestar que JOSHUA y **VÍCTOR** jalieron a su novia y la aventaron, lo cual sucedió de la manera que se encuentra asentado tanto en la acusación, como en la declaración de la testigo presencial de los hechos, quién pudo constatar todas y cada una de las acciones realizadas por coautor del delito de feminicidio en contra de la víctima

[No.97]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido[14], toda vez que, aunado a su declaración pormenorizada de las acciones realizadas por los activos del delito, su presencia en el lugar, tiempo y circunstancias, en las cuales se llevaron a cabo los hechos que derivaron en la muerte de la víctima, se encuentra corroborado con los diversos vídeos que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento, de los que se desprende que ella se encontraba presente y más aún también fue violentada por las personas en mención, que si bien no se advierte sonido de las grabaciones, su actuar crea convicción de que la misma se encontraba discutiendo con diversas personas del sexo masculino que estuvieron en todas y cada una de las grabaciones que allegó el fiscal, razón por la cual, no queda lugar a dudas que

[No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acusado_sentenciado_procesado_inculpado

[4] participó en los hechos de los que se le acusa.

Sin soslayar este órgano colegiado, que no precisa quién le da muerte directa a la víctima **[No.99]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, sin embargo atendiendo a que la misma se encontraba inmersa en la acción del hecho delictivo, siendo agredida, golpeada, empujada, aunado al temor que pudieron haber sentido ambas mujeres, al estar a merced de tres personas de sexo masculino que por su corpulencia, fuerza, estatura, eran superiores no tan solo en número, sino también en habilidad y fuerza, asimismo se desprende de las grabaciones que mientras la víctima era agredida, arrastrada y golpeada por el acusado, la testigo estaba en el pasillo que hace escuadra al pasillo en que se encontraba la víctima, perdiendo de vista algunos hechos, sin que ello menoscabe su testimonio, desvirtuando la presunción de inocencia de

[No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpado

[4], ya que a pesar de encontrarse dentro de un evento traumático que ponía en peligro su vida y la de su pareja, la ateste declaró con veracidad colmando los elementos de cada una de las acciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

109

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que llevó a cabo el acusado en su participación como coautor del delito de feminicidio.

Asimismo, se refuta lo manifestado por el tribunal de enjuiciamiento, en lo que refiere que el acusado

[No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4], invitó a salir a la hoy víctima del lugar y que si le profirió golpes, fue en razón de la propia función de su trabajo, sin embargo, no debe de perderse de vista que la función principal de un guardia de seguridad privado, lo es mantener el orden, mas no es, actuar con violencia y degradación en contra de quienes pudieran alterar dicho orden, más aún, la hoy víctima no se encontraba agrediendo al acusado para ser pateada, proyectada contra una pared, ahorcada, arrastrada y aventada, ni portaba la víctima alguna arma que él considerara una amenaza directa para su seguridad, menos aún se encontraba en peligro la vida del acusado.

Asimismo, aunado al dolo con el cual cometió las acciones contra de la víctima, que ya han quedado debidamente estudiadas, no pasa desapercibido que la testigo presencial de los hechos manifiesta que su novia fue agredida verbalmente, previo a lo acontecido al salir del bar, al manifestar

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que

[No.102] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], le dijo a la víctima que si creía muy macho se fuera al baño de los hombres, manifestando la defensa que el acusado no pudo decirle lo anterior a la víctima, toda vez que, el mismo se encontraba en la planta baja recibiendo a las personas que concurrían al bar, sin embargo, se advierte mediante la cámara 8, como va y viene el acusado, del pasillo que da a la salida de la plaza, razón por la cual atendiendo a que el acusado no se mantenía en un solo lugar, sino que se observa un constante ir y venir, sin que aparezca sentado en la silla que se encuentra en la esquina del pasillo que da a las escaleras de ingreso al bar, se infiere que el mismo subió al bar en algún momento, razón por la cual, pudo realizar las manifestaciones que declaró la víctima presencial de los hechos, aunado que de su testimonial señala diversas expresiones que le realizaron a la víctima mientras la golpeaban, hechos previos a que le profirieran la lesión mortal, denostando su condición de mujer y su género al expresarle *"ya te cargo la chingada pinche machorra"*, así como, *"pinche lesbiana te va a cargar la chingada, por machorra culera"*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

111

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En este sentido, atento a lo sostenido por esta sala, la figura de coautoría a que se refiere el artículo 18, fracción I, relacionado de manera directa con el numeral 19, fracción II, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos, puede entenderse como la realización conjunta del delito por dos o más personas que intervienen en consenso y con codominio o dominio funcional del hecho –poder de decisión y control sobre las acciones que despliegan–, a través de un plan común acordado antes o durante la verificación del evento delictivo, colaborando de manera consciente y voluntaria, mediante el reparto funcional de roles esenciales y adecuados para la materialización de la conducta típica, en los que, en cooperación con los demás intervinientes, el coautor ejerce dominio completo en su actuación, asumiendo consecuentemente por igual la responsabilidad derivada de su ejecución.

De modo que al verificarse en el presente delito de feminicidio una distribución de funciones en la realización del hecho, por mutuo acuerdo, todos los intervinientes deben responder como autores, porque el resultado total se atribuye a cada uno, en igualdad de condiciones, independientemente de la forma específica de su intervención, al no tratarse de una suma de autorías individuales, sino de una forma de responsabilidad por la totalidad del hecho acreditado

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y el reparto entre sí del dominio del mismo en su realización.

Ya que en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecutó materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) de feminicidio y el acusado realizó actos cooperativos, al someter a la víctima a diversos golpes y lesiones que le profirió teniendo el dominio del hecho delictivo, y más allá de cesarlo, lo impulso de manera que las acciones desplegadas por los activos del delito, produjeron la violencia extrema en contra de **[No.103]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, siendo víctima del delito de feminicidio.

Por lo tanto, el acusado **[No.104]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, realizó conjuntamente con otro u otros sujetos activos, lo que se ha determinado como coautoría, ya que se encuentran colmados mediante el iter probatorio los elementos siguientes:

a) Mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurrieron a la ejecución del hecho punible varias personas (unidad de propósito delictivo), respecto de la muerte de la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

113

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima

a ofendido [14], toda vez que, tenían conocimiento de que al agredir y lesionar a la misma, podían llegar a causarle la muerte, sin que ello se hubieran detenido, sino por el contrario, mientras uno la golpeaba y la arrastraba, otro la aventaba y más aún, como quedó debidamente demostrado, se pusieron de acuerdo en tomarla de pies y cabello para aventarla a la banqueta en una primera ocasión;

b) Dividiéndose las acciones delictivas o mediante reparto de funciones, mientras que el masculino de playera negra, pantalón negro y gorra negra, bajó de las escaleras a la víctima a golpes, el acusado

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado

o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], fue quien se dedicó a propinar una serie de golpes que se tradujeron en lesiones que menoscabaron el estado de alerta de la víctima y al final del video de la cámara 32 el masculino de playera negra y pantalón de mezclilla oscuro, la proyectó contra el piso, quedando debidamente repartidas las funciones que realizó cada uno de los implicados;

c) Dominio funcional del hecho en la etapa de su realización; y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones, en razón de que el acusado

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

es autor por la dirección final y siendo consciente del desarrollo causal hacia el resultado típico de la realización del tipo.

Por lo que, lo anterior da lugar a atribuir el carácter de coautor a quien tiene la posibilidad concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción del cauce delictivo, con independencia de que sea uno o varios los sujetos que se ubiquen en tal circunstancia de disponibilidad fáctica del curso causal del suceso.

En ese sentido, precisó que la coautoría se refiere a la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, a través del cual el dominio del hecho lo tienen varios sujetos que, en virtud del principio del reparto funcional de actividades, asumen por igual la responsabilidad de su realización, de modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo acontecer delictivo, con motivo de un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso; por tanto, las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

115

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí que, tratándose de la coautoría, no es factible imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó, sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada coautor debe responder del delito considerado en forma unitaria, esto es, como un solo resultado producto de la suma de conductas múltiples precedidas de un acuerdo conjunto. Por ello, el precepto impugnado al establecer con claridad y precisión que son responsables de la comisión de un delito, quienes lo realicen conjuntamente con otro u otros autores, no viola el principio de exacta aplicación de la ley penal contenido en el artículo 14 de la Constitución Federal, al no generar incertidumbre o inseguridad jurídica.

Sentado lo anterior, es importante mencionar que los indicios son evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes — reales o posibles— sean, para considerar o no que están probados; a su vez, la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia es utilizada como vínculo o conexión que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse; y la tercera, es que no haya refutaciones,

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

salvedades o indicios en contra y con más fuerza que los de imputación.

Por ello, no puede pretenderse que sólo puedan considerarse acreditados los hechos objeto de imputación si se cuenta con prueba directa, pues ninguna norma impone esa condición; cuando lo que se exige es que aquéllos sean demostrados, no necesariamente conforme a una prueba que tenga un valor preestablecido o tasado; máxime que en el sistema de corte adversarial, la prueba se valora de manera libre, conforme al sistema de la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia.

Conjunto de indicios que, valorados de manera conjunta, dan cuenta de la participación penal plena del acusado en el evento delictivo en el que perdiera la vida la víctima, toda vez que –se insiste– libremente valorados bajo los estándares enunciados en la Ley Procesal Nacional, nos indican que el acusado conocía los alcances de sus acciones realizadas. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2024878

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

117

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Tesis: II.1o.P.1 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6278

Tipo: Aislada

INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra una sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio que lo condenó a una pena privativa de libertad por el delito imputado (feminicidio, previsto en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México), en donde para acreditar éste y su responsabilidad penal se realizó un ejercicio inferencial lógico extraído de la información obtenida de las diversas pruebas que fueron desahogadas en juicio, en las que no existió un señalamiento directo en su contra respecto a las circunstancias de ejecución de hechos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para sostener una sentencia de condena en el sistema penal acusatorio, es correcto que la autoridad responsable realice un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio y, con mayor razón, tratándose de asuntos en los que es necesario juzgar con perspectiva de género, pero el resultado de ese ejercicio debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, se establece que ese ejercicio inferencial lógico juega un papel relevante en casos relacionados con la privación de la vida de las mujeres, porque ante la ausencia de prueba directa, los juzgadores tienen la obligación de examinar escrupulosamente si el conjunto de indicios, debidamente relacionados, pudieran llevar a la conclusión de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

responsabilidad del agente agresor, lo cual implica per se un análisis sensible, exhaustivo y con un amplio criterio por parte del juzgador con la finalidad de no generar impunidad en este tipo de delitos que requieren un análisis valorativo con perspectiva de género pero, a su vez, respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad. Por tanto, si de la totalidad de los medios de prueba se obtiene información relevante, es decir, que de ellos emanaron una serie de inferencias lógicas extraídas del hecho acreditado, porque fueron obtenidos de manera legal indicios unívocos, concurrentes, convergentes e interrelacionados entre sí; entonces, permiten un razonamiento razonable, certero y fiable, más allá de toda duda sobre la intervención del sujeto activo en la comisión del hecho delictuoso.

Justificación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 78/2012 y los amparos directos en revisión 715/2010 y 2235/2012, realizó importantes precisiones sobre la prueba indiciaria en el contexto del sistema penal mixto; sin embargo, en la actualidad no existen criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el sistema penal acusatorio y oral, por lo cual, este órgano colegiado considera que sí es factible realizar un ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, pero su resultado debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, pues si bien el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado) no hace referencia a la denominada "prueba circunstancial" y tampoco a una clasificación específica sobre la prueba directa o indirecta, ello no excluye la posibilidad de que la autoridad razone a través de un ejercicio de inferencia toda la información en su conjunto, obtenida de los medios probatorios que desfilaron en juicio. Aunado a lo anterior, se toma en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional de España sobre la prueba circunstancial o indiciaria al resolver la STC 175/1985, el 17 de diciembre de 1985 por su Sala Primera, donde admitió la posibilidad de que un órgano judicial razonara su actividad probatoria deductiva. Posteriormente, en la STC 229/1988,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

119

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la Sala Segunda del Tribunal Constitucional consideró necesario que el órgano judicial explicite no sólo las conclusiones obtenidas, sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el íter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito; luego, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que en los casos en que no exista prueba directa, es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos; finalmente, el Tribunal Constitucional de Perú, al resolver el expediente 00728-2008-PHC/TC, fijó las pautas que deben seguirse para integrar la prueba circunstancial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 244/2021. 21 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Estrever Escamilla. Secretaria: Selene Tinajero Bueno. Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2022 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De los anteriores medios de prueba libremente valorados de acuerdo a los artículos 265, 266, 359 y 402 del Código Nacional Adjetivo Penal; en forma libre y lógica y conforme a los parámetros de la experiencia que todo juzgador posee derivado de su actividad jurisdiccional; concatenados entre sí, dan cuenta de un indicio más en la participación penal del acusado; ya que se desprende de las testimoniales a cargo de los peritos, las videograbaciones de las cámaras de vigilancia, así como de la testigo presencial de los hechos, que el acusado

[No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], fue coautor del feminicidio de

[No.108] ELIMINADO Nombre de la víctim

a ofendido [14], al golpearla, proyectarla,

jalonearla e intentar asfixiarla por estrangulamiento,

aunado al dolo con el cual profirió dichas lesiones,

realizando un codominio funcional del hecho, ya que

su actividad fue necesaria para llegar a la culminación

del delito de feminicidio; aunado a las razones de

género, ya que para ejecutar la privación de la vida

cada uno de los coautores del delito realizaron la

acción por misoginia y odio contra

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctim

a ofendido [14], por su condición de mujer, así

como por su orientación sexual. Sirve de apoyo a lo

anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 163505

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.8o.P. J/2

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página

1242

Tipo: Jurisprudencia

COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

121

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Jesús Terríquez Basulto.

Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.

Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 277/2010. *****. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Así pues, de las pruebas desahogadas, así como de los indicios antes relatados **se tiene plenamente probada la participación penal del acusado**

[No.110]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4], como coautor, en los hechos que acusara la fiscalía, lo que se arriba a través de las circunstancias que rodean el suceso ilícito, es decir de las circunstancias anteriores y posteriores al hecho, así como al suceso mismo, pues como se advierte de la mecánica de los sucesos existe medio de prueba directo que da cuenta de su participación; así como las circunstancias que mediaron, en razón que, con los indicios vertidos por los órganos de prueba, valorados de manera conjunta, íntegra y armónica, como lo permite el artículo 265 del Código Procesal Nacional, se obtiene que siendo aproximadamente las cero horas con quince minutos del día domingo nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la víctima y su novia deciden salir de dicho bar y cuando ya habían salido y al bajar de las escaleras la víctima es agredida por un guardia de seguridad de dicho bar, quien la sujeta de la sudadera a la altura de la cabeza y la jala hacia debajo de las escaleras, provocando que la víctima caiga al piso, y

[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_

[1], incluso trató de que no la agredieran ya que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

123

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

incluso se colocó entre el guardia de seguridad y la víctima, en ese momento aparece

[No.112] ELIMINADO el nombre completo

[1] y manifiesta pinches lesbianas, hijas de la chingada, acercándose posteriormente el acusado

[No.113] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y dijo ya te cargo la chingada pinche machorra y jalonea posteriormente a la víctima y le dice pinche lesbiana te va a cargar la chingada, por machorra culera; la sujeta del cuello y la tira al piso, una vez que la víctima estaba en el pasillo de dicha plaza en el pasillo que conduce a la tienda Woolwort el ahora acusado

[No.114] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] sujeta a la víctima de la sudadera por la espalda, y la arrastra hacia la salida, de manera violenta y degradando su dignidad humana, hasta que llega a la reja y la suelta y cuando dicho imputado iba abrir la reja, la víctima se intenta levantar, y en ese momento ingresa a la plaza el acusado

[No.115] ELIMINADO el nombre completo

[1] y

[No.116] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] agarra a la víctima de las piernas al tiempo que

[No.117] ELIMINADO el nombre completo

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[1], agarra a la víctima de los cabellos y la sacan de la plaza arrastrándola y la patean, causándole lesiones, quedándose a las afuera de la plaza

[No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_

[1] y el imputado

[No.119]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputad

o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4] cierra la reja poco después la víctima

[No.120]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim

a_ofendido_[14] y su novia

[No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_

[1] abren la reja, ingresando primeramente la mencionada y cuando la víctima

[No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim

a_ofendido_[14] intenta ingresar a la plaza,

[No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

sujeta a la víctima del cuello y la avienta hacia afuera, provocando que esta caiga al suelo, provocándole por el actuar de los ahora acusados lesiones en ojo izquierdo, dorso de nariz, hematoma subgaleal (aumento de volumen postcontusional), en región parieto-temporal izquierda, en tercio distal de cara lateral derecha del tórax, cara anterior de tercio proximal del brazo derecho, cara anterior del tercio proximal de brazo izquierdo, lesiones que le causaron la muerte, ya que falleció por hemorragia intracraneal secundaria a traumatismo craneoencefálico severo, lesión que se clasifica de mortal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

125

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No pasa por alto, que la defensa en repreguntas a la testigo presencial de los hechos **[No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ [1]**, manifestó que posterior a que la víctima fue arrastrada y golpeada por el acusado **[No.125]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]**, abrieron la cortina para ingresar de nueva cuenta a la plaza para pedir sus celulares y el dinero, y fue cuando la arrastraron otra vez y la aventaron y ya cerraron la cortina, tratando de establecer la defensa que los golpes proferidos por el acusado no le causaron la muerte a la víctima, sin embargo es claro para este tribunal tripartito, que en codominio del hecho, se dividieron el trabajo delictivo en coautoría y mediante un plan común (acordado durante la perpetración del suceso), concurren a la ejecución del hecho punible; así, la coautoría está delimitada por el concepto final de la acción.

Asimismo, por cuanto a la prueba testimonial a cargo de la experta en química forense **MARÍA DEL CARMEN BASTIDA ÁVILA**, quien declaró:

"...me solicitan realizar un rastreo de fluidos biológicos en el domicilio de un comercio denominado

[No.126]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], esto a nivel de una rejilla que da acceso al pasillo de la plaza, mi intervención fue la fecha que mencione

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a las veinte cincuenta y cinco horas, a las veintiuna cuarenta horas estoy realizando el rastreo de fluidos biológicos como primer técnica que se utilizó para rebelado e identificación de lo que es fluidos biológicos como sangre y semen, se realiza con un reactivo llamado blue star, es un reactivo que emite una luz luminiscente cuando hay presencia de sangre, por lo que se identificaron los siguientes indicios, como indicio A se identificaron manchas de color rojo en la columna de un arco que da acceso al pasillo de la plaza como indicio B se identifican manchas de color café en una columna ubicada al sur de una tienda denominada Pakar zapaterías, como indicio cero uno se identifican trazas se refieren a manchas que fueron revelados por el reactivo y que no son visibles al ojo y estas fueron identificadas a nivel del piso de unos escalones ubicados al costado sur del estacionamiento, este estacionamiento fue ubicado paralelamente a la calle Guerrero, para confirmar se utilizaron placas de M3 que contienen anticuerpos que identifican al grupo de hemoglobina humana y se concluye que la sangre corresponde a sangre de origen humano, cabe mencionar que no se identificó la presencia de proteína P30 por lo que no hay presencia líquido seminal, posteriormente estas muestras fueron remitidas bajo cadena de custodia al área de genética forense, esa fue toda mi intervención.”

Lo anterior, no aporta a la defensa del acusado, en razón de que la misma, advierte encontrar dos manchas hemáticas que corresponden a sangre de origen humano, asimismo, señala el descubrimiento de trazas que se refieren a manchas que no son visibles al ojo y que fueron descubiertas a nivel de piso de unos escalones ubicados al costado sur del estacionamiento ubicado paralelamente a la calle Guerrero; aunado al video de la cámara que corresponde al estacionamiento, se percibe a una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

127

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

persona lavando el pasillo a las 00:47:17, por el cual arrastraron a la víctima, lo que de manera conjunta genera convicción de que dichas trazas no visibles directamente, corresponden a la víctima por encontrarse en el trayecto en el que fue arrastrada una vez que le proferieron la lesión que le causó la muerte.

En ese sentido, se señala que la participación de **[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, es en su calidad de coautor del delito de feminicidio, ya que toma parte en la materialización del hecho, sea en su totalidad o en parte, haciendo así un aporte al hecho mismo, pues llevó a cabo acciones tendientes a minimizar el estado de alerta de la víctima, siendo necesario para que se concretara el feminicidio y, por tanto, es autor y ello indica que, cuando hay un reparto de tareas, cada uno de los que realiza una parte del todo toma parte en su ejecución y, por tanto, es considerado coautor, que es lo que nos interesa destacar en el presente asunto.

En esa tesitura, la forma de participación de **[No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], es de coautor, toda vez que, de las pruebas aportadas a la causa penal, se logra evidenciar que conjuntamente con otros dos sujetos, acordaron y prepararon el hecho criminoso, conforme a lo narrado con anterioridad, lo que denota un actuar conjunto del aquí acusado con los otros agentes del delito, en donde cada uno desplegó actos eficientes para la realización del injusto considerado unitariamente, por lo que deben responder todos por el delito cometido y no sólo por la fracción que cada uno realiza en particular.

Aunado a que de dichas manifestaciones en nada ayudan a estimar, por no acreditada su participación penal, en razón que con las pruebas de cargo examinadas queda superado el principio de presunción de inocencia que opera a favor del acusado, ante lo cual, le corresponde a éste en su caso, aportar los medios de pruebas sobre los que sustente su teoría del caso. Apoya lo anterior la jurisprudencia.

Época: Novena Época

Registro: 177945

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Penal

Tesis: V.4o. J/3

Página: 1105



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

129

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.

Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Enedino Sánchez Zepeda.

Amparo directo 526/2004. 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina.

Amparo directo 567/2004. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 168/2005. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Además, ello no demerita los indicios razonados incriminatorios, arriba analizados, los cuales resultan suficientes para concretar la prueba circunstancial; y, por ende, probar la participación penal plena del acusado en la comisión del delito de **FEMINICIDIO** que le fuera atribuido por la fiscalía.

Por tanto, acorde a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se revela con todo ello y de manera circunstancial, la participación penal plena de

[No.129]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4]; sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Décima Época, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la federación y su gaceta, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 2, misma que refiere:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que, a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

131

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal. Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Siendo también aplicable la tesis de la Décima Época, de la Primera Sala, publicada en el

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Semanario Judicial de la federación y su gaceta, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 2, misma que refiere:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto. Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

133

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia y como se ha dicho, del enlace lógico y natural de los hechos atribuidos a **[No.130] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, como coautor en la comisión de ilícito de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado en el artículo 213 QUINTUS, fracción VI del Código Penal, en agravio de la víctima **[No.131] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y en términos de los ordinales 15, párrafo segundo; 18, fracción I y 19 fracción II, del mismo ordenamiento legal; valorados los medios de prueba enunciados en términos de lo que disponen los artículos 265, 266, 359 y 402 del Código Nacional Adjetivo aplicable al caso, se acredita la plena participación penal del acusado, sin que en la especie se evidencie excluyente del delito o la extinción de la pretensión punitiva, acorde a los artículos 23 y 81 de la legislación local sustantiva en cita.

En ese contexto, al resultar esencialmente fundados los agravios, se estima procedente **modificar** la sentencia absolutoria emitida el seis de septiembre de dos mil veintidós, en la causa penal JO/146/2021, materia de impugnación; y en su lugar se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra del acusado **[No.132] ELIMINADO Nombre del Imputado**

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

o _acusado _sentenciado _procesado _inculcado

[4], por el ilícito de **FEMINICIDIO**, y en su lugar se decreta **fallo de condena**, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.** Quedó plenamente acreditado el injusto de feminicidio, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracción VI del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.133]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, por el cual acusó la representación social.

SEGUNDO.

[No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], es penalmente responsable como coautor de la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, cometido en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de **[No.135]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Ahora bien, toda vez que se ha cambiado el sentido del fallo, se ordena remitir copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció del presente juicio, para el efecto de que continúe con el curso del procedimiento, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño dentro de los plazos que para tal efecto señala el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

135

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Ministerio Público ofreció pruebas para esta etapa del procedimiento penal.

En cuanto a la comparecencia del sentenciado al juicio, provéase lo que en derecho proceda toda vez que del fallo impugnado de primera instancia se advierte que se levantó la medida cautelar impuesta y se le dejó en libertad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68, 70, 84, 133, 261, 265, 456, 457, 458, 461, 462, 468, 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia absolutoria emitida el seis de septiembre de dos mil veintidós, en la causa penal JO/146/2021, materia de impugnación; y en su lugar se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra del acusado **[No.136]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** **[4]**, por el ilícito de **FEMINICIDIO**, y en su lugar se decreta **fallo de condena**, para quedar como sigue:

PRIMERO. Quedó plenamente acreditado el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

injusto de feminicidio, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracción VI del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.137] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por el cual acusó la representación social.

SEGUNDO.

[No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es penalmente responsable como coautor de la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, cometido en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de **[No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.”

SEGUNDO.- Atendiendo al sentido de la presente resolución, en la que se ha emitido fallo de condena, se ordena remitir copia autorizada de la presente resolución al Tribunal Oral que conoció del presente juicio, para el efecto de que continúe con el curso del procedimiento, para que señale día y hora para la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño estipulada en el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que el Ministerio Público ofreció pruebas para esta etapa del procedimiento penal; debiendo proveer lo que en derecho proceda a efecto de garantizar la presencia del sentenciado quien actualmente se encuentra en libertad por cuanto a este proceso se refiere.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

137

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. - Comuníquese el presente veredicto al Tribunal de enjuiciamiento que conoció del presente juicio.

CUARTO. - Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan notificadas del contenido del presente fallo.

SEXTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

SÉPTIMO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **mayoría** de **votos** lo resolvieron y firman las Magistradas que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Integrante y Ponente en el presente asunto, con el voto particular del Magistrado **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala, Conste.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal **336/2022-15-OP**, derivada de la causa penal **JO/146/2021**. *GJS/IRG /erlc.

VOTO PARTICULAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

139

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

QUE FORMULA EL MAGISTRADO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA PENAL 336/2022-15-OP, QUE RESUELVE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR EL FISCAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN LA CAUSA PENAL JO/146/2021.

El que suscribe **no comparte el sentido del proyecto emitido** por mi homóloga, pues considera que **se debe confirmar la sentencia absolutoria**, por los siguientes:

RAZONAMIENTOS

1. En primer lugar, se debe establecer que el delito de feminicidio, requiere para su materialización que exista dolo por parte de quienes lo cometen.

Esto porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, implica que el sujeto activo actúa con la intención de ocasionar la muerte y que lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que claramente sólo se puede concretar de manera dolosa.

2. En el caso en particular, a partir de la lectura de los propios hechos de la acusación de la Fiscalía, no se aprecia que [No.140] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** haya realizado acciones con la intención de privar de la vida a la víctima por razones de género.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Sí se aprecia que ejerció violencia y vejaciones contra ella, incluso en un contexto de desprecio por el hecho de ser mujer homosexual, cuestión que está acreditada; sin embargo, esa violencia y esas vejaciones, no se realizaron con la intención de privarla de la vida como claramente se aprecia desde la propia narrativa fáctica de la acusación, sino que se ejercieron en el acto claro e intencionado de sacar violentamente tanto a la víctima Nancy como a la ofendida Araceli del bar en el que se encontraban.

3. Por último, también debe considerarse que es evidente que Víctor, en ningún momento realizó actos que lo dotaran de codominio funcional del hecho materia de la acusación, pues el único que empujó del cuello a la víctima Nancy, provocando su caída y eventual muerte fue un diverso: [\[No.141\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#).

Tampoco se aprecia que ese acto de empujar a la víctima, aun decidido de forma autónoma por Joshua, hubiera sido necesario para la comisión de un delito acordado por Víctor y Joshua, pues se insiste que si bien sí se apreció violencia homofóbica contra mujeres y vejaciones, éstas, a criterio del de la voz, no se materializaron con la intención dolosa de causar la muerte de una de ellas, sino de expulsarlas del establecimiento comercial en el que se encontraban.

CONCLUSIONES

En resumen, concluyo que:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

141

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- I. El delito de feminicidio solo se puede cometer de forma dolosa
- II. [No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] no realizó acciones con la intención de privar de la vida a la víctima por razones de género
- III. Víctor no tenía el codominio funcional del hecho materia de la acusación.

Por lo expuesto, a criterio del que suscribe **se debe confirmar la resolución impugnada**, en tanto que no se acreditó la responsabilidad de [No.143] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] como coautor del hecho.

Así lo resuelve el Magistrado **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

La presente firma corresponde al voto particular emitido en el Toca Penal **336/2022-15-OP**, causa penal **JO/146/2021**.
CIAA/AGR/CECE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

143

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.10 ELIMINADO_el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

149

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

151

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/146/2021.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

155

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

157

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 336/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/146/2021.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: FEMINICIDIO

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.